



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

---

Número 35 — Año XVIII — Legislatura V — 9 de febrero de 2000

---

## SUMARIO

### 1. TEXTOS APROBADOS

#### 1.2 Proposiciones no de Ley

##### 1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 20/99-V, sobre el pago de indemnizaciones a los afectados por los espacios naturales protegidos ..... 1223

### 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

#### 2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley del juego de la Comunidad Autónoma de Aragón ..... 1223

#### 2.3. Proposiciones no de Ley

##### 2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 12/00, sobre la compensación económica que deben recibir los ayuntamientos incluidos en los espacios protegidos de Aragón ..... 1236

Proposición no de Ley núm. 13/00, sobre el Plan de infraestructuras 2000-2007 ..... 1237

Proposición no de Ley núm. 16/00, sobre los Consejos Escolares de Aragón ..... 1238

Proposición no de Ley núm. 19/00, sobre alternativas al ocio nocturno de los jóvenes ..... 1238

### 2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 14/00, sobre mejoras de atención a los centros base de evaluación y clasificación de minusválidas del IASS, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales . . . . .	1239
Proposición no de Ley núm. 15/00, sobre medidas de apoyo a los familiares de los enfermos de Alzheimer, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales . . . . .	1240
Proposición no de Ley núm. 17/00, sobre la creación de espacios públicos de acceso libre a Internet, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial . . . . .	1240
Proposición no de Ley núm. 18/00, sobre vivienda para los jóvenes, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial . . . . .	1241
Proposición no de Ley núm. 20/00, sobre conexión ferroviaria en Calatayud con las ciudades de Teruel y Soria, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial . . . . .	1242

## 2.6. Preguntas

### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 27/00, relativa al IV Encuentro de Asociaciones Culturales del Alto Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno . . . . .	1242
Pregunta núm. 31/00, relativa a una posible gestión compartida por Cataluña y Aragón de bienes artísticos del patrimonio aragonés . . . . .	1243
Pregunta núm. 32/00, relativa al pago de intereses por el adelanto de la financiación de infraestructuras viarias que son competencia de la Administración general del Estado . . . . .	1243
Pregunta núm. 33/00, relativa a la reciente visita del Presidente del Gobierno central a Teruel . . . . .	1243

### 2.6.3 Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 28/00, relativa a las Jornadas Europeas de Patrimonio de 1999, para su respuesta oral ante la Comisión de Cultura y Turismo . . . . .	1244
---	------

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 29/00, relativa al Camino de Santiago en la alta Zaragoza . . . . .	1244
Pregunta núm. 30/00, relativa al Centro de Visitantes de La Seo de Zaragoza . . . . .	1245

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Comparecencias

#### 6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo . . . . .	1245
Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante la Comisión de Ordenación Territorial . . . . .	1245
Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante la Comisión Institucional . . . . .	1245

#### 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia del Secretario General Técnico del Departamento de Educación y Ciencia ante la Comisión de Educación . . . . .	1246
Solicitud de comparecencia del Director General de Gestión de Personal del Departamento de Educación y Ciencia ante la Comisión de Educación . . . . .	1246

### 6.2. Actas

#### 6.2.3. De Comisión

Acta de la sesión núm. 4 celebrada por la Comisión de Economía y Presupuestos el día 10 de noviembre de 1999 . . . . .	1246
Acta de la sesión núm. 5 celebrada por la Comisión de Economía y Presupuestos el día 10 de noviembre de 1999 . . . . .	1247
Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Economía y Presupuestos el día 11 de noviembre de 1999 . . . . .	1247
Acta de la sesión núm. 7 celebrada por la Comisión de Economía y Presupuestos el día 12 de noviembre de 1999 . . . . .	1250

## 1. TEXTOS APROBADOS

### 1.2 Proposiciones no de Ley

#### 1.2.1. Aprobadas en Pleno

### **Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 20/99-V, sobre el pago de indemnizaciones a los afectados por los espacios naturales protegidos.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 21 y 22 de octubre de 1999, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 20/99-V, sobre el pago de indemnizaciones a los afectados por los espacios naturales protegidos, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000 se incluyan las partidas necesarias para dotar de ayudas y medidas compensatorias a los afectados por las limitaciones que se establecen en la protección de espacios naturales y que afecten a todas las zonas protegidas en Aragón, de forma que permitan su desarrollo de forma integral, así como el de las zonas de influencia socioeconómica.»

Zaragoza, 21 de octubre de 1999.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

## 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.1. Proyectos de Ley

### **Proyecto de Ley del juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, se ordena la remisión a la Comisión Institucional y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley del juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 28 de febrero de 2000, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 4 de febrero de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

### ***Proyecto de Ley del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón***

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

El artículo 35.1.36.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Aragón, tras las reformas introducidas por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, de modificación de dicha norma institucional básica, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Casinos,

Juegos, Apuestas y combinaciones aleatorias, excepto las apuestas y loterías del Estado.

Mediante Real Decreto 1055/1994, de 20 de mayo, se instrumentó la transferencia a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios en las señaladas materias que, desde su entrada en vigor, fueron asumidas por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma; en la actualidad, por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 181/1999, de 28 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de Estructura Orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

No obstante lo anterior, hasta la fecha, excepción hecha del Decreto del Gobierno de Aragón 183/1994, de 31 de agosto, por el que se regulan las modalidades del Bingo Acumulado y Bingo Interconexionado del juego del bingo, y su Orden de desarrollo de 13 de junio de 1995, y del Decreto del Gobierno de Aragón 32/1999, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de las modalidades de Bingo Acumulado, Interconectado y Plus del juego del Bingo, que sustituyó al Decreto 183/1994, este ámbito competencial no ha sido objeto de una regulación específica por disposiciones de la Comunidad Autónoma, sino que se regula por diversa normativa estatal que parte de una norma preconstitucional, el Real Decreto Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar, el cual despenaliza esta actividad como medida para la expansión del sector turístico y de provisión de recursos tributarios.

Dicha norma, desarrollada posteriormente por el Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, se complementó por diversas Órdenes y Reales Decretos, tales como las Órdenes de 9 de enero de 1979 por las que se aprueban los Reglamentos de Casinos de Juego y del Juego del Bingo y la Orden de 9 de octubre de 1979, por la que se aprueba la versión definitiva del catálogo de juegos, que van reglamentando los distintos juegos

autorizados, poniendo de manifiesto una intención deslegalizadora en esta materia, salvo en lo referente al régimen sancionador que se regula por la Ley 34/1987, de 26 de diciembre.

En consideración a lo que antecede, en la presente Ley se contiene la regulación del sector del juego y apuestas, en el ámbito territorial de Aragón, partiendo del hecho de considerar al juego como una realidad social lícita, al suponer una manifestación más del principio de libertad individual recogido en la Constitución de 1978, que necesita, no obstante, ser regulada por esta Ley, que con visión de conjunto y criterio de unidad, recoge en su articulado las directrices básicas a las que debe ajustarse la planificación y ordenación del juego y apuestas para que, teniendo en cuenta las características y peculiaridades propias, permita la formación de una política adecuada a las circunstancias sociales, económicas y administrativas de nuestra Comunidad.

Por todo ello, es necesario y urgente la aprobación de la presente norma, que justifica su rango de Ley por varios motivos fundamentales. En primer lugar, por afectar al derecho de libertad de empresa reconocido en el artículo 38 de nuestra Constitución y cuyo desarrollo está reservado a la Ley, según el artículo 53 de la Ley Fundamental y todo ello sin olvidar los otros límites constitucionales que pudieran inducirse de lo establecido en sus artículos 43.2 y 3, 49, 51 y 128; en segundo lugar, por establecer un régimen sancionador, en el que se recoge un nuevo procedimiento, con tipificación de infracciones y previsión de sanciones que igualmente, por exigencia constitucional, requiere dicho rango legal; y finalmente, por crear un tributo autonómico, cual es la Tasa por Prestación de Servicios en materia de Juego, que también precisa de dicho rango normativo por exigencias lógicas derivadas del respeto al principio de legalidad (ex. arts. 31.3 y 133.2 de la Constitución Española).

## 2

En su aspecto formal, la Ley se estructura en siete títulos, que contienen cincuenta y cuatro artículos, cuatro Disposiciones Adicionales, cuatro Transitorias, una Derogatoria y dos Finales, regulando en su Título I los principios básicos en materia de juego, tales como: su ámbito de aplicación, exclusiones, los juegos y apuestas autorizados en el catálogo de juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma de Aragón y los requisitos de material utilizable para la práctica de aquéllos. Asimismo se regulan las autorizaciones administrativas exigidas para la organización, explotación y práctica de los juegos y apuestas y las competencias del Gobierno de Aragón y del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en materia de juego, y su régimen de publicidad, creando el Registro General del Juego de la Comunidad Autónoma.

En el Título II se recogen las distintas modalidades de juego y apuestas autorizados, sus requisitos y los establecimientos y locales donde pueden practicarse. Se describen igualmente las diferentes máquinas de juego, delimitando las excluidas del ámbito de aplicación de la Ley, y se definen los juegos de loterías, boletos, apuestas y las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.

En el Título III del proyecto se regulan los requisitos comunes y específicos de las empresas titulares de autorizaciones para juegos y apuestas, así como los de los demás elementos personales que intervienen en esta actividad.

El Título IV regula las funciones de inspección y control de las actividades relacionadas con el juego y apuestas, que se

atribuyen al Departamento de Presidencia Relaciones Institucionales, y regulando igualmente la colaboración, mediante Convenio, de los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Como se apuntó, la Ley establece en su Título V un régimen sancionador propio, con tipificación de las infracciones administrativas y correspondientes sanciones, fundado en los principios básicos del Derecho Administrativo-Sancionador.

Siguiendo los antecedentes del sector, la Ley especifica en su Título VI los órganos competentes en la actividad del juego, con la constitución de un órgano colegiado con funciones consultivas, deliberantes y de asesoramiento, como es la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## 3

En materia tributaria, la Ley, en el Título VII, crea y regula una Tasa por Prestación de Servicios administrativos y técnicos en materia de juego, de acuerdo con la Ley 10/1998, de 22 de diciembre, de Tasas y Precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, preservando así el principio de legalidad en materia tributaria, tanto para la creación como para la modificación del tributo, dado el carácter de tributo propio de las Comunidades Autónomas, que atribuye la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas a las tasas por prestación de servicios transferidos a las mismas.

La incidencia económica que conlleva la implantación de esta tasa determina la necesidad de acompañar al proyecto de Ley la memoria económica a que se refiere el artículo 26.3 de la Ley de Cortes de Aragón 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, donde se cuantifica, en aras del principio de equivalencia, el posible coste de prestación de los servicios administrativos que condicionan la exacción de la citada tasa y, en general, los costes de las distintas actividades que debe ejecutar la Comunidad Autónoma.

Se acompaña igualmente al proyecto de Ley el dictamen emitido por la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, regulada en el Título VI de la citada Ley 1/1995 donde se informa favorablemente al mismo, por cuanto considera que es respetuoso en su contenido con el título competencial que ostenta la Comunidad Autónoma en esta materia y con el resto del ordenamiento jurídico.

La presente Ley, en definitiva, regula el ejercicio por el Gobierno y la Administración aragonesa de las competencias sobre el juego asumidas en el Estatuto de Autonomía, marcando las pautas y estableciendo las reglas para la práctica de una actividad socialmente admitida, pero difícil y compleja por sus connotaciones aleatorias y su posible incidencia en conductas patológicas, lo que justifica la pormenorizada y estricta regulación del sector.

No obstante lo anterior, y aun cuando en el texto articulado de esta Ley se tienen en consideración, con carácter general, como criterios para ordenar la actividad del juego, sus aspectos sociales, de evitación de hábitos y conductas patológicas, protección de menores, consideración de prohibiciones, etcétera, según lo señalado en distintos preceptos (artículos 7, 10, 17, 31, 37, etcétera), sin embargo, se ha considerado que el desarrollo más específico de dichos aspectos inducidos no deben conformar substantivamente el ámbito objetivo de esta norma, dado su carácter técnico y puesto que dicha regulación es más propia de otras leyes de orden social y sanitario.

**TÍTULO I**

## DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO I**

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.**— *Objeto y normativa aplicable.*

1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 35.1.36.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Aragón, la presente Ley tiene por objeto regular la actividad de la Comunidad Autónoma en relación a los Casinos, Juegos, Apuestas y combinaciones aleatorias, excepto las Apuestas y Loterías del Estado.

2. Las citadas actividades se regirán por lo establecido en esta Ley, sus normas de desarrollo y supletoriamente, por las disposiciones estatales sobre la materia.

**Artículo 2.**— *Delimitación conceptual.*

1. A los efectos de esta Ley, se entiende por juego las actividades de carácter aleatorio, en las que se comprometan cantidades de dinero u otros bienes u objetos económicamente valiables, susceptibles de ser transferidos entre los participantes, en función de un resultado incierto, con independencia de que predomine en ellos la habilidad, destreza o maestría de los jugadores o sean exclusivamente de suerte, envite o azar, y tanto si se desarrollan mediante la utilización de máquinas o instrumentos, como si se llevan a cabo a través de competiciones de cualquier tipo.

2. Asimismo, se entiende por apuesta la actividad del juego por la que se arriesga una cantidad económicamente determinada sobre los resultados de un acontecimiento deportivo o de otra índole, previamente establecido, de desenlace incierto.

**Artículo 3.**— *Ámbito objetivo de aplicación.*

El ámbito de aplicación de esta Ley se extiende a:

- a) Las actividades propias de los juegos y apuestas señaladas en el artículo 1.º anterior.
- b) Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la gestión o explotación de dichos juegos y apuestas, y a la fabricación, distribución y comercialización de materiales de juego de azar, así como a otras actividades conexas.
- c) Los edificios e instalaciones, como casinos y demás establecimientos, en los que se lleven a cabo las actividades relacionadas en apartados anteriores, así como la producción de los eventos determinantes de los resultados condicionantes.
- d) Las personas naturales o jurídicas que intervengan de alguna forma en la gestión, explotación y práctica de los juegos y apuestas.

**Artículo 4.**— *Exclusiones.*

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley los juegos, apuestas o competiciones de puro ocio o recreo, que constituyen usos sociales de carácter tradicional, familiar o amistoso, siempre que los jugadores participantes, apostadores u organizadores no hagan de ellos objeto de explotación económica.

Se entiende que existe dicha explotación económica, lo que comportará su consideración de prohibidos, cuando la suma total de apuestas en cada jugada iguale o supere el 50% del importe mensual del salario mínimo interprofesional, o si el total de las apuestas admitidas a un jugador en un periodo de 24 horas iguala o supera el 100% de dicho salario.

**Artículo 5.**— *Juegos y Apuestas Catalogados.*

1. La autorización de juegos o apuestas regulados en esta Ley exigirá que los mismos se encuentren previamente inclui-

dos en el Catálogo de Juegos y Apuestas, al que se refiere el siguiente artículo 10.1, y en el que se especificará para cada uno de ellos:

- a) Las denominaciones con que sea conocido y sus posibles modalidades.
  - b) Los elementos imprescindibles para su práctica.
  - c) Las reglas esenciales para su desarrollo.
  - d) Los condicionantes, restricciones y prohibiciones que se considere necesario imponer a su práctica.
2. En el Catálogo de Juegos y Apuestas autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón, se comprenderán los siguientes:
- a) Las loterías.
  - b) Los exclusivos de los Casinos de Juego.
  - c) El juego del Bingo, en sus distintas modalidades.
  - d) Los que se desarrollen mediante el empleo de máquinas recreativas y de azar.
  - e) El juego de Boletos.
  - f) Las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, así como los campeonatos de naipes y demás manifestaciones de suerte, envite y azar.
  - g) Las apuestas, basadas en actividades deportivas o de competición.

**Artículo 6.**— *Material para la práctica de juegos y apuestas.*

1. El material utilizable para la práctica de los juegos y apuestas deberá, en todo caso, estar previamente homologado por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma y tendrá la consideración de material de comercio restringido.

2. La comercialización, distribución y mantenimiento del material de juego y apuestas, requerirá autorización administrativa previa.

3. El material no homologado o aquel cuya distribución carezca de la oportuna autorización y que se use en la práctica de los juegos y apuestas que se regulan en esta Ley, se considerará material clandestino.

4. Los cartones de bingo, billetes de lotería, cupones, papeletas de rifas y otros juegos similares, incluidos en el Catálogo de juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán la consideración de efectos estancados, cualquiera que sea su soporte físico.

**Artículo 7.**— *Prohibiciones.*

1. Los juegos y apuestas no incluidos en el Catálogo, al que se refieren los artículos 5 y 10 de esta Ley, tendrán, a todos los efectos, la consideración legal de prohibidos, y el dinero, material, efectos, instrumentos y útiles usados en su práctica podrán ser objeto de comiso, en los términos previstos en el artículo 44.4.e) siguiente.

2. Se consideran asimismo prohibidos los juegos y apuestas que, aun estando permitidos, se realicen incumpliendo lo dispuesto en esta ley, o sin la debida autorización o incumpliendo los requisitos exigidos en la misma.

3. Además de las limitaciones contenidas en los artículos 24.3 y 31, se prohíbe a los menores de edad, a los que no se encuentren en pleno uso de su capacidad de obrar y a todas aquellas personas que presenten síntomas de enajenación mental o de limitación de sus capacidades volitivas, la práctica de juegos de azar, el uso de máquinas recreativas con premio y la participación en apuestas, así como la entrada a los locales dedicados específicamente a dichas actividades.

## CAPÍTULO II

### DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

#### Artículo 8.— *Autorizaciones.*

1. La organización, explotación y práctica de los juegos y apuestas regulados por esta Ley requerirán la previa y correspondiente autorización administrativa, de duración determinada, y la constitución de la fianza, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. Las autorizaciones podrán concederse bien para el ejercicio de actividades continuadas para realizar en uno o varios eventos o bien para un período de tiempo, renovable, en su caso, por la propia Administración. La validez de las autorizaciones concedidas para actividades a realizar en acto único, finalizará con la celebración del evento o actividad autorizada.

3. Las autorizaciones deberán señalar, como mínimo, de forma explícita: sus titulares, el tiempo o modalidad por el que se expiden, con indicación, en su caso, de la fecha exacta de inicio y extinción, los juegos y apuestas autorizados y las condiciones de los mismos, los establecimientos o locales en los que puedan ser practicados y su aforo.

4. Las autorizaciones de establecimientos para la práctica de juegos y apuestas tendrán también vigencia temporal, en los términos reglamentariamente establecidos, pudiendo ser renovadas en el supuesto de que continúen cumpliendo los requisitos exigidos en el momento de su autorización, salvo que éstos se hubieran modificado ulteriormente por Ley.

5. Las autorizaciones sólo podrán transmitirse inter vivos o mortis causa o explotarse a través de terceras personas, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se establezcan y siempre previa autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas, quedando sin efecto, cuando durante su período de vigencia se pierdan todas o algunas de las condiciones que determinaron su otorgamiento, o por la concurrencia sobrevenida de alguna de las causas de inhabilitación señaladas en el artículo siguiente, y todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de esta Ley.

#### Artículo 9.— *Causas de inhabilitación.*

1. Sin perjuicio de lo señalado en el Título V de esta Ley, no podrán ser autorizados para la realización de las actividades y la organización de los juegos y apuestas a que se refiere esta Ley quienes se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenado dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud de la autorización, por sentencia firme, por algún delito de falsedad, o contra las personas, el patrimonio o el orden socioeconómico, la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

b) Los quebrados no rehabilitados y los que, encontrándose en estado legal de suspensión de pagos o concurso de acreedores, hubiesen sido declarados insolventes o no hayan cumplido totalmente las obligaciones adquiridas en la sustanciación de dichos procedimientos, así como quienes hubiesen sido condenados mediante resolución firme a penas o sanciones que lleven aparejadas la privación de derechos o que supongan la inhabilitación absoluta o la especial para empleo, profesión, oficio, industria o comercio.

c) Haber sido sancionados, mediante resolución firme, por dos o más infracciones tributarias graves en los últimos cinco años, por tributos sobre el juego y apuestas.

d) Los sancionados mediante resolución firme, por 3 o más infracciones graves o muy graves cometidas contra los mandatos de la presente Ley, su normativa de desarrollo o la legislación del Estado en materia de juego, durante los cinco últimos años.

2. Lo establecido en el apartado 1 anterior afectará igualmente a las empresas individuales, comunidades de bienes y personas jurídicas en las que sus administradores, directores, gerentes o quienes realicen tales funciones se encuentren incurso en alguno de los supuestos allí señalados.

## CAPÍTULO III

### DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

#### Artículo 10.— *Competencias del Gobierno de Aragón.*

1. Corresponde al Gobierno de Aragón la aprobación, mediante Decreto, del Catálogo de Juegos y Apuestas, en el que se determinarán sus distintas denominaciones, modalidades posibles, elementos personales y reales necesarios para su práctica y las reglas esenciales para su desarrollo, así como la inclusión o exclusión de cualquier modalidad no contemplada.

2. Dicho Catálogo se inspirará en los siguientes principios básicos:

a) Transparencia en el desarrollo de los juegos.

b) La evitación y, en su caso, persecución de prácticas fraudulentas.

c) La prevención de perjuicios a terceros.

d) La inspección y control por la Administración.

3. Corresponde asimismo al Gobierno de Aragón aprobar los reglamentos específicos de cada juego incluidos en el Catálogo y modificar las características y cuantías de las jugadas y premios.

4. El Gobierno de Aragón ordenará la actividad del juego de acuerdo con los siguientes principios:

a) Evitar la incentivación de hábitos y conductas patológicas.

b) Promover la protección de los menores de edad y de las personas que tengan reducidas sus capacidades volitivas, impidiendo su acceso a determinadas prácticas y locales de juego.

c) Ponderar las repercusiones sociales, económicas y tributarias derivadas de la actividad del juego.

d) Reducir, diversificar y no fomentar su hábito e impedir en su gestión actividades monopolistas.

5. En la ordenación de la actividad del juego se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La población y extensión superficial de la localidad para la que se insten las autorizaciones, a fin de fijar el número máximo de las mismas y el de locales para la práctica del juego.

b) El aforo mínimo, máximo o ambos, de los locales e instalaciones destinadas al juego.

c) Las zonas o lugares en los que no proceda autorizar determinados juegos.

d) Las distancias mínimas entre locales e instalaciones dedicadas a determinadas actividades de juego.

#### Artículo 11.— *Publicidad del Juego.*

Corresponde al Gobierno de Aragón regular mediante Decreto:

a) El régimen de publicidad del juego en el exterior de los locales destinados al mismo y en medios de comunicación.

b) El régimen de publicidad en el interior de dichos locales.

c) Las normas pertinentes para garantizar el adecuado conocimiento por los usuarios de las reglas y condiciones en que se desarrolle cada juego.

**Artículo 12.**— *Competencias del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.*

Corresponde al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales:

1.º) La concesión de las autorizaciones necesarias para la realización de las actividades reguladas en esta Ley, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2.º) Acordar la prórroga, caducidad o extinción de dichas autorizaciones, así como la novación modificativa de las ya concedidas, tales como: su transferencia directa o indirecta, cambio de domicilio o de ubicación de los espacios, instalaciones o locales donde haya de desarrollarse el juego y otras similares.

3.º) Proponer al Gobierno, previo informe de la Comisión del Juego, las disposiciones reglamentarias reguladoras de los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo y en las que se contendrán, entre otras cuestiones, las siguientes:

- a) El régimen y ámbito de aplicación.
  - b) Los requisitos que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas o entidades que puedan ser autorizadas para gestionar y explotar el juego o las apuestas de que se trate.
  - c) Las condiciones de inscripción en el registro correspondiente.
  - d) El régimen de tramitación, concesión, modificación, renovación, caducidad, revocación y, en su caso, la transmisión de las autorizaciones.
  - e) Los requisitos de los establecimientos o locales para la práctica del juego o de los eventos determinantes de los resultados condicionantes de los premios y, en su caso, las normas técnicas, aforos y distancias mínimas que deban cumplir dichos locales, así como las autorizaciones para su traslado.
  - f) Los requisitos de homologación de las máquinas y demás elementos y componentes del juego.
  - g) Los horarios de apertura y cierre de los locales de juego.
  - h) Los requisitos de admisión del personal y las condiciones de habilitación profesional.
  - i) La cuantía máxima de las apuestas, el valor máximo de las ganancias por unidad de apuestas y, en su caso, la cadencia de los periodos de juego y descanso.
  - j) El régimen específico de publicidad.
  - k) La atribución de facultades para la calificación de infracciones e imposición de sanciones, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.
  - l) El régimen de gestión y explotación.
  - m) La documentación exigible a efectos de inspección y control administrativo.
- 4.º) La ordenación de la inspección, comprobación, vigilancia y control de las actividades relacionadas con los juegos y apuestas.
- 5.º) Dirigir el establecimiento y mantenimiento del Registro General del Juego.
- 6.º) Ordenar la gestión de las tasas administrativas del juego.

**Artículo 13.**— *Registro General del Juego.*

1. Dependiendo del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se crea el Registro General del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se contendrá, a través de los modelos de inscripción que reglamentariamente se aprueben, los datos relativos a las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la explotación por su organización de cualquier juego o apuesta, así como los de los fabricantes, mantenedores y distribuidores del material y de las máquinas de juego, los de los locales autorizados para la práctica de juegos y apuestas, máquinas de juego, permisos de explotación e

instalación, cualquier otro dato de interés relativo a las actividades del juego y cuantos cambios de titularidad, ubicación y demás modificaciones objetivas y subjetivas que se produzcan en dichos datos.

2. La inscripción en el Registro General del Juego será requisito indispensable para el desarrollo de las actividades señaladas en el párrafo anterior, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.

## TÍTULO II

DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE JUEGOS Y APUESTAS,  
SUS REQUISITOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS  
Y LOCALES DONDE SE PRACTICAN

### CAPÍTULO I

ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

**Artículo 14.**— *Requisitos y clases de locales.*

1. Los juegos y apuestas catalogados sólo podrán organizarse, explotarse y practicarse con los requisitos, condiciones y en los establecimientos y lugares señalados en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. La práctica del juego podrá autorizarse en los siguientes locales:

- a) Casinos de juego.
- b) Salas de bingo.
- c) Salones de juego.
- d) Salones recreativos.
- e) Espacios especialmente habilitados.
- f) Aquellos otros que reglamentariamente se determinen.

3. Igualmente podrá autorizarse, con las limitaciones que en cada caso se establezcan, el juego y explotación de máquinas de juego y de azar con premio, boletos, loterías y similares, en establecimientos de hostelería y recintos o espacios habilitados para la celebración de juegos, apuestas, rifas o tómbolas y competiciones lucrativas.

**Artículo 15.**— *Casinos de Juego.*

1. A efectos de esta Ley, tendrán la consideración de casinos de juego los locales o establecimientos, con tal denominación, abiertos al público que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan sido autorizados como tales para la práctica de todos o algunos de los juegos siguientes:

- a) Juegos exclusivos de casinos, tales como:
  - Ruleta francesa.
  - Ruleta americana.
  - Bola o «Boule».
  - Treinta y cuarenta.
  - Veintiuno o «Black Jack».
  - Punto y Banca.
  - Ferrocarril, «Bacarà» o «Chemin de Fer».
  - Bacarà a dos paños.
  - Dados o «Craps».

b) Asimismo, también podrán instalarse dentro de los casinos las máquinas de azar o de tipo C, a las que hace referencia el artículo 19.2 de esta Ley.

2. Los casinos de juego deberán ofrecer y prestar al público, entre otros, los servicios de bar, restaurante y salas de descanso o estar, sin perjuicio de la realización de otras actividades empresariales, que serán obligatorias si han servido para obtener la autorización de explotación en detrimento de otras solicitudes.

3. Reglamentariamente se determinará el aforo, superficie y funcionamiento de los casinos de juego, a los que éstos necesariamente deberán adaptarse.

4. En los casinos de juego deberá existir necesariamente un registro de admisión y un servicio de control de asistencia y de identificación de usuarios.

5. El Gobierno de Aragón regulará el número máximo y la distribución geográfica de los casinos de juego, con atención a los principios establecidos en el artículo 10.4 y 5 de esta Ley. Igualmente, y mediante Reglamento, se regulará lo procedente para el establecimiento, autorización e instalación de dichos casinos, debiendo cumplirse continuamente los requisitos de las empresas titulares regulados en esta Ley.

6. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 26 de esta Ley, las autorizaciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad y concurrencia, valorándose, entre otras circunstancias: la viabilidad del proyecto, la solvencia de los promotores, el programa de inversiones, el empleo que pueda generarse, la contribución a la oferta turística y de ocio de la Comunidad Autónoma, y las demás que se consideren oportunas.

7. Las autorizaciones para la explotación de casinos podrán ser provisionales o definitivas. La autorización definitiva se otorgará por un período mínimo de 8 años, susceptible de ulteriores renovaciones por períodos mínimos de 5 años.

8. La transferencia directa o indirecta de la explotación de casinos, así como el cambio de ubicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, exigirá, asimismo, autorización administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de esta Ley.

A efectos de esta Ley, se entiende por transferencia cualquier cambio de titularidad, tanto en los activos del inmovilizado como de la explotación, así como la incorporación de nuevos socios, por ampliación de capital, fusión o transformación y por la transmisión de un montante de títulos representativos del capital de la entidad explotadora, señalada en el artículo 26.1 siguiente, o cualesquiera otras operaciones que, aislada o acumulativamente, supongan una alteración de los accionistas o partícipes superior al 5 % del capital social.

#### **Artículo 16.**— *Salas de Bingo.*

1. A los efectos de esta Ley, se denominan salas de bingo a los locales expresamente autorizados para la práctica del juego del bingo en sus distintas modalidades, mediante cartones oficialmente homologados, cuya venta habrá de efectuarse, exclusivamente, dentro de la sala donde el juego se desarrolle, a la que sólo podrán acceder los usuarios, previo control de admisión de usuarios.

2. En las salas de bingo podrá autorizarse la instalación de máquinas recreativas tipo B o asimiladas, a las que se refiere el artículo 19.2 de esta Ley, con las condiciones que reglamentariamente se determinen. Asimismo, podrán ofertar y prestar al público, entre otros, los servicios de bar, restaurante y salas de descanso o estar.

3. Las autorizaciones para la explotación de salas de bingo podrán ser provisionales o definitivas. Las definitivas se concederán por un período de siete años, susceptibles de ulteriores renovaciones por iguales períodos.

4. El aforo, superficie, funcionamiento y los servicios mínimos a prestar al público en las salas de bingo se determinarán reglamentariamente.

5. A los efectos de la autorización de la transferencia y cambio de ubicación de Salas de Bingo, se estará a lo preceptuado en el artículo 15.8 de la presente Ley.

#### **Artículo 17.**— *Salones de Juego.*

1. A los efectos de esta Ley, se denominan salones de juego los establecimientos dedicados a la explotación de máquinas tipo B, o recreativas con premio y especiales asimiladas, en su caso, señaladas en el artículo 19.2. En dichos salones podrán instalarse, al propio tiempo, máquinas de tipo A o de puro esparcimiento.

2. Las autorizaciones para la explotación de salones de juego podrán ser provisionales o definitivas. Las definitivas se concederán por un período de siete años, susceptibles de ulteriores renovaciones por iguales períodos.

En lo referente a la autorización de su transferencia y cambio de ubicación se observará lo dispuesto en el artículo 15.8 de la presente Ley.

#### **Artículo 18.**— *Salones Recreativos.*

1. A los efectos de esta Ley, se consideran salones recreativos los establecimientos destinados a la explotación exclusiva de máquinas de tipo A, señaladas en el artículo 19.2.

2. El Gobierno de Aragón regulará reglamentariamente los salones de juego y salones recreativos mencionados en esta Ley, valorando entre otros aspectos: las condiciones a reunir por los titulares de autorizaciones para la explotación de salones de juego y recreativos, el número de máquinas a instalar y el aforo y superficie de los mismos.

### **CAPÍTULO II**

#### **MÁQUINAS RECREATIVAS O DE JUEGO**

#### **Artículo 19.**— *Máquinas de Juego.*

1. A los efectos de esta Ley, se consideran máquinas de juego, recreativas y de azar, los aparatos o instrumentos manuales o automáticos, mecánicos o electrónicos e informáticos, que, a cambio de un precio en dinero, permiten su utilización para la obtención de un premio, o el mero pasatiempo o recreo, en función del azar o de la habilidad del jugador o de ambas circunstancias.

2. A efectos del régimen jurídico de su explotación, las máquinas se clasifican en los siguientes grupos:

— De tipo A, o recreativas. Son las máquinas que se limitan a ofrecer el esparcimiento que comporta su utilización temporal a cambio del precio de la partida. Tales máquinas no podrán conceder premio alguno en metálico.

También se considerarán máquinas de tipo A aquellas que, como aliciente adicional y a consecuencia de la exclusiva habilidad del jugador, puedan ofrecer la devolución del importe pagado en la partida, la posibilidad de continuar jugando gratuitamente y, en su caso, un premio en especie o una cantidad de tickets, fichas o similares, que podrán ser acumulables y canjeables por objetos cuyo valor no supere el precio de las partidas necesarias para su obtención.

— De tipo B, o recreativas con premio programado. Son las máquinas que, a cambio del precio de la partida o jugada, conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico, de acuerdo con el programa de juego, con los límites que reglamentariamente se establezcan.

— De tipo C, o de azar. Son las máquinas exclusivas de casinos que, de acuerdo con las características y límites establecidos reglamentariamente, a cambio del precio de la partida conceden al usuario un tiempo de juego y, eventualmente, un premio en metálico que dependerá siempre del azar.

Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, el Gobierno de Aragón, mediante Decreto, podrá, a propuesta del

Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, incorporar a la clasificación anterior otros tipos o subgrupos de máquinas que, por sus características singulares, no estuvieran exactamente identificadas o comprendidas en las antes señaladas.

3. Se excluyen de esta Ley las máquinas expendedoras que se limiten a efectuar mecánicamente y de forma directa, sin intervención de la pericia o fortuna del usuario, la venta de productos o mercancías, siempre que el valor del dinero depositado en las mismas corresponda, aproximadamente, al precio al por menor de los productos que se entreguen, así como las máquinas tocadiscos o vídeo-discos y las máquinas de competición o puro deporte, que no den premio directo o indirecto alguno.

Reglamentariamente se determinarán los requisitos que deben cumplir las máquinas expendedoras, para su exclusión del ámbito de aplicación de esta Ley.

4. Previa la oportuna autorización administrativa, en los establecimientos de hostelería, bares, cafeterías, restaurantes, clubes y establecimientos análogos, podrán instalarse máquinas de tipos A y B, en el número y con los requisitos que reglamentariamente se determinen.

#### **Artículo 20.**— *Requisitos de las máquinas de juego.*

1. Además de los requisitos fiscales, exigibles en su caso, las máquinas de juego señaladas en el artículo anterior deberán cumplir para su explotación, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Estar debidamente homologadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Llevar incorporadas las marcas de fábrica y la placa de identidad de la máquina, así como los contadores, dispositivos de seguridad y demás elementos y requisitos que reglamentariamente se establezcan.

c) Disponer de la preceptiva autorización de explotación.

2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones para la instalación, explotación y transferencia de las máquinas, así como el procedimiento para su canje, sustitución e inutilización, en su caso.

### **CAPÍTULO III**

#### **OTRAS MODALIDADES DE JUEGO**

#### **Artículo 21.**— *Juego de Loterías y Boletos.*

1. Son loterías, a los efectos de esta Ley, los juegos en los que se conceden premios en efectivo metálico o signo que lo represente, en el supuesto de que el número o números expresados en el billete en poder del jugador coincida, en todo o en parte, con el que se determine a través de un sorteo celebrado en la fecha que se especifica en el mismo.

Sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, reglamentariamente se fijarán los requisitos de las modalidades especiales de lotería, tales como: bono-loto, instantánea y otras.

2. El juego de boletos es aquel que, mediante la adquisición por un precio cierto de determinados boletos, en establecimientos autorizados al efecto, permite obtener, en su caso, el premio previamente determinado en el mismo. Esta modalidad de juego podrá practicarse, bien de forma individualizada o bien combinada con otras, previamente determinadas en el boleto, y siempre con indicación del precio y premio que pueda corresponder.

#### **Artículo 22.**— *Apuestas.*

1. Dentro del concepto de apuesta regulado en el artículo 2.2 de esta Ley, se comprenderá la modalidad denominada

apuesta-travesía, como aquella en la que los apostantes son ajenos a los que intervienen en el acontecimiento condicionante del premio.

2. Podrá autorizarse el cruce de apuestas dentro de los recintos en que se realicen determinadas competiciones, tales como: hipódromos, canódromos, frontones y similares, con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

#### **Artículo 23.**— *Rifas, Tómbolas, Combinaciones Aleatorias y otros juegos.*

1. Corresponde al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales la autorización para la celebración de rifas, tómbolas, combinaciones aleatorias, sorteos, campeonatos de naipes y demás juegos de envite, en las condiciones y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan, incluso en los casos en que el producto de la actividad del juego se destine íntegramente a fines benéficos, filantrópicos o a la financiación de fiestas populares y otras similares.

2. Los premios de las rifas y tómbolas, necesariamente tendrán que ser en especie y no canjeables por dinero o signo que lo represente.

### **TÍTULO III**

#### **DE LAS EMPRESAS TITULARES DE AUTORIZACIONES PARA JUEGOS Y APUESTAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **REQUISITOS COMUNES**

#### **Artículo 24.**— *Empresas de Juego.*

1. Previa la correspondiente autorización administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, las personas físicas o jurídicas inscritas en los correspondientes Registros podrán, con carácter exclusivo, organizar y explotar los juegos y apuestas, así como realizar las operaciones conexas a su actividad, tales como la recepción y distribución de material para el juego y la utilización y el mantenimiento de las máquinas e instrumentos necesarios para su práctica, en la forma que reglamentariamente se determine y sin perjuicio de las actividades complementarias de hostelería o esparcimiento señaladas en esta Ley y en las normas que la desarrollen.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el Capítulo II de este Título, para ejercer la actividad del juego y apuestas en la Comunidad Autónoma de Aragón, los titulares de las respectivas empresas deberán ser personas físicas o entidades mercantiles, salvo las excepciones contempladas en esta Ley, y ajustarse a los requisitos y condiciones que reglamentariamente se determinen. En todo caso, deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

a) Tratándose de entidades mercantiles, deberán constituirse bajo la forma de sociedades anónimas, o de responsabilidad limitada, con el exclusivo objeto de la explotación del juego, sin perjuicio de que puedan realizar las operaciones conexas o vinculadas señaladas en esta Ley o en su desarrollo reglamentario.

b) Los estatutos sociales deberán reflejar las limitaciones contenidas en esta Ley, tanto en lo relativo al capital social como a la transferencia directa o indirecta de las empresas de juego, y en lo referente al tráfico de sus activos empresariales que sean elementos necesarios para la práctica del juego y apuestas. En cualquier caso, la transmisión de acciones o participaciones y operaciones asimiladas, señaladas en el artículo 15.8 de esta Ley, estará sujeta a la condición de la previa autorización del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.

3. Asimismo, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá asumir la organización y explotación de juegos o apuestas, bien directamente, bien a través de Organismos Públicos y Empresas Públicas.

Salvo en los supuestos contemplados en el párrafo anterior de este apartado, las personas adscritas o vinculadas por razón del servicio a los órganos administrativos a los que estén atribuidas las actuaciones gestoras en materia de juego o de su fiscalidad, no podrán ser titulares de las autorizaciones preceptivas para su explotación ni participar en el capital social de las entidades autorizadas. Dicha limitación personal se extenderá a sus cónyuges o personas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad.

4. Con independencia de los deberes de información tributaria que procedan, las empresas dedicadas a actividades de juego, de forma continuada o esporádica, estarán obligadas a facilitar a los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Función Pública toda la información que éstos recaben a fin de cumplir con las funciones de control, inspección, coordinación y estadística.

#### **Artículo 25.— Fianzas.**

1. Las empresas organizadoras y explotadoras de juego y apuestas deberán constituir, en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón, fianzas en metálico, o mediante aval prestado por Banco, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca o por contrato de seguro de caución con Entidad Aseguradora, que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. Estas fianzas estarán afectas tanto al pago de los tributos específicos sobre el juego como al cumplimiento de las responsabilidades económicas en que puedan incurrir como consecuencia de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS DISTINTAS CLASES DE EMPRESAS DE JUEGO**

#### **Artículo 26.— Entidades o Empresas Titulares de Casinos.**

1. Las entidades o empresas titulares de la explotación de casinos deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Constituirse bajo la forma de sociedades anónimas y tener por objeto la citada explotación de un casino y eventual o complementariamente el desarrollo de actividades de promoción turística y hostelería.

b) El capital social mínimo será de doscientos millones de pesetas y deberá estar totalmente desembolsado, tanto al tiempo de su constitución como en las futuras ampliaciones, y su cuantía real, entendiéndose por tal su neto patrimonial, no podrá ser inferior a dicha cifra durante la vida de la Sociedad.

c) Las acciones representativas del capital social deberán ser nominativas, con la cuantía mínima de 10.000 pesetas y con los demás requisitos que reglamentariamente se establezcan.

d) El órgano de administración de la sociedad deberá ser colegiado y conformado por personas físicas.

2. Salvo autorización expresa del Gobierno de Aragón, en concordancia con lo previsto en el artículo 10.1 anterior, ninguna persona física o jurídica podrá participar en el capital, ni ostentar cargos directivos o formar parte del órgano de administración, en más de una sociedad explotadora de casinos de juego en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Reglamentariamente se regularán los libros y registros contables específicos que deberán llevar las entidades explotadoras de Casinos.

#### **Artículo 27.— Entidades Titulares de Salas de Bingo.**

1. Podrán ser titulares de salas de bingo:

a) Las entidades benéfico-deportivas, culturales, turísticas o asimiladas, que tengan más de tres años de funcionamiento e ininterrumpida existencia legal.

b) Las entidades mercantiles, constituidas al efecto bajo la forma de Sociedades Anónimas, cuyo principal objeto social ha de ser la explotación de salas de bingo y cuyo capital social mínimo será de quince millones de pesetas, que habrá de estar totalmente desembolsado y representado por acciones nominativas.

2. Reglamentariamente se determinará las circunstancias y requisitos para la autorización de salas de bingo, entre los que se considerarán: el carácter benéfico social de la entidad y demás fines culturales o filantrópicos del solicitante.

3. Las entidades citadas en el apartado 1.a) anterior podrán realizar la explotación del juego, por sí directamente, o bien a través de empresas de servicio explotadoras, que habrán de constituirse como Sociedades Anónimas, con los requisitos señalados en el apartado 1.b) anterior. La superposición de sociedades explotadoras no comportará minoración de las responsabilidades del ente titular de la autorización frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Artículo 28.— Empresas Operadoras de Máquinas de Juego.**

1. Sólo podrán explotar las máquinas recreativas y de azar, en los locales autorizados de titularidad propia o ajena, las Empresas Operadoras debidamente autorizadas.

2. A los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de Empresa Operadora de máquinas recreativas las personas naturales o jurídicas que, previa autorización, estén inscritas en el Registro correspondiente.

Los casinos de juego y los salones de bingo podrán tener la condición de empresas operadoras respecto de las máquinas instaladas dentro de sus respectivos locales.

3. En el caso de personas jurídicas, constituidas conforme a lo señalado en el artículo 24.2 a) anterior, su capital deberá estar totalmente desembolsado y dividido en participaciones o acciones nominativas.

4. La autorización de Empresa Operadora se concederá por un período mínimo de siete años, renovables por iguales períodos.

5. Por el órgano competente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se fijarán las características de los documentos normalizados, en los que se especificarán la autorización y la relación existente entre el operador y el titular, por cualquier concepto, del establecimiento en que se encuentre instalada cada máquina de los tipos antes citados.

6. Reglamentariamente se fijarán los requisitos y condiciones para la autorización de las modificaciones de los elementos objetivos, personales y de localización derivados del ejercicio de la actividad de las empresas operadoras.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS ELEMENTOS PERSONALES EN LA ACTIVIDAD DEL JUEGO Y DE LOS USUARIOS**

#### **Artículo 29.— Del Personal de las empresas de juego.**

1. Las personas que realicen su actividad laboral o profesional en empresas dedicadas a la gestión o explotación del juego y apuestas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de la oportuna autorización administrativa, en su caso, y carecer de antecedentes penales por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 de esta Ley.

b) No haber sido sancionados administrativamente, mediante resolución firme, en los últimos dos años inmediatamente anteriores a la autorización antes señalada, por alguna de las infracciones tipificadas como muy graves o graves en la presente Ley, ni por infracciones tributarias graves referentes a la fiscalidad del juego.

2. Los empresarios individuales y el personal empleado que directamente se dediquen a la actividad del juego o apuestas, deberán hallarse en posesión, en su caso, de la correspondiente acreditación profesional, que expedirá el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos que reglamentariamente se determinen.

3. A efectos de lo previsto en este artículo, las empresas de juego deberán comunicar al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales los datos que reglamentariamente se establezcan, sobre las personas que presten sus servicios relacionados directamente con el juego.

**Artículo 30.**— *Accionistas y Partícipes de Empresas de Juego.*

Los accionistas o partícipes de las sociedades registradas como empresa de juego, así como las personas que ostenten en los órganos de administración los cargos de Administradores, deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 29, apartado primero de esta Ley.

**Artículo 31.**— *Usuarios.*

1. No podrán practicar los juegos regulados en esta Ley, ni acceder a los locales donde se practique, ni usar máquinas recreativas con premio o de azar, ni participar en apuestas, además de los incluidos en la prohibición específica recogida en el artículo 7.3, las personas que presenten síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental, así como los que perturben el orden o el normal desarrollo de los juegos.

Igualmente, se impedirá la práctica del juego o apuesta a los que por decisión judicial hayan sido declarados incapaces, pródigos o culpables de quiebra fraudulenta, en tanto no sean rehabilitados, y a las personas que, con la excepción de los miembros de las Fuerzas de Seguridad y asimilados en el cumplimiento de sus funciones, sean portadoras de armas u objetos que puedan ser utilizados como tales.

2. En ningún caso podrán participar en los juegos autorizados los accionistas, partícipes o titulares de la propia empresa, su personal directivo, miembros de sus órganos de administración y los empleados.

3. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7.3 de esta Ley, por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se regularán los límites a la libre entrada a los locales de juego a las personas siguientes:

a) Los sancionados por infracciones graves o muy graves, recogidas en las disposiciones de esta Ley, o especificadas en los reglamentos dictados en su desarrollo.

b) Aquellos que previamente lo soliciten, por sí o por sus representantes legales.

c) Los que, previa tramitación de expediente instruido al efecto, sean incluidos en la relación de personas con acceso prohibido a los locales de juego, mediante resolución administrativa y por el tiempo que la misma determine.

d) Aquellas personas que presenten una adicción patológica al juego, a petición de sus familiares con dependencia eco-

nómica directa, que tendrán que justificar documentalmente tanto la adicción patológica como la dependencia económica para la inclusión en el registro de prohibidos.

4. Los titulares de establecimientos de juego habrán de solicitar autorización, en la forma que reglamentariamente se establezca, para imponer otras condiciones o prohibiciones de admisión a las salas de juego, diferentes de las mencionadas en el presente artículo.

5. En los locales de juego deberán establecerse sistemas de control de admisión de visitantes, en los casos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el Título siguiente, en los establecimientos autorizados para la práctica de los juegos existirán Libros de incidencias y reclamaciones a disposición de los usuarios, de la Inspección del Juego y de los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que colaboren en las funciones de policía administrativa de la actividad del juego.

## TÍTULO IV

### DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL

#### CAPÍTULO I

##### DE LA INSPECCIÓN

**Artículo 32.**— *Órganos de Control.*

1. Corresponde al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales la competencia para la inspección, comprobación e investigación de las actividades relacionadas con el juego y apuestas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dichas funciones se extenderán, en la forma que reglamentariamente se determine, a los aspectos administrativos y técnicos regulados en esta Ley, relativos a las empresas, locales, explotaciones, servicios y bienes relacionados con la actividad.

2. El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales podrá habilitar a determinados funcionarios públicos para realizar las funciones de comprobación e inspección del juego y apuestas. Dichos funcionarios tendrán, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de Agentes de la Autoridad, y gozarán como tales de la protección que les dispensa la legislación vigente, estando facultados para acceder a los establecimientos o lugares donde se realicen actividades relacionadas con el juego regulado en esta Ley, así como para exigir la exhibición de los libros, registros y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con las facultades que reglamentariamente se determinen.

**Artículo 33.**— *De la Función Inspectora.*

1. Los funcionarios integrados en la Inspección del juego y apuestas realizarán, entre otras, las funciones siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

b) Controlar y descubrir, en su caso, posibles supuestos de juego clandestino.

c) Incoar las diligencias, actas de inspección y de constancia de hechos y por presunta comisión de infracciones administrativas, para su tramitación por el órgano competente.

d) Proceder al precinto y comiso de los elementos irregularmente utilizados en la práctica del juego y, en su caso, previo el trámite de audiencia a los interesados y demás comprobaciones oportunas, a la clausura provisional de los locales.

e) Realizar la comprobación de documentos, libros y demás registros administrativos y contables relacionados con la actividad del juego.

f) Las demás actuaciones que reglamentariamente se determinen.

2. Los funcionarios habilitados para la Inspección del Juego quedan facultados para examinar las máquinas, utensilios, documentos y todos los demás elementos que puedan servir de información para el mejor cumplimiento de sus funciones.

3. Las diligencias y actas señaladas en el apartado 1.c) anterior incoadas por los funcionarios a los que se encomiende la comprobación e inspección del juego, tendrán naturaleza de documento público a efectos de la eficacia probatoria de los hechos que motiven su formalización, salvo prueba en contrario.

## CAPÍTULO II

### DE LA COLABORACIÓN EN LA ACTUACIÓN INSPECTORA

#### Artículo 34.— *Del deber de colaboración.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones o de los establecimientos de juego, sus representantes legales, así como todas las demás personas que, en su caso, se encuentren al frente de las actividades en el momento de la inspección, tendrán la obligación de facilitar a los inspectores y a su personal colaborador el acceso a los locales y a los documentos que sean necesarios para la práctica de las actuaciones inspectoras.

#### Artículo 35.— *Órganos de colaboración.*

1. Las competencias en materia de inspección, comprobación e investigación del juego y apuestas a que se refiere el presente Título, podrán ejercitarse en régimen de colaboración, previos los correspondientes Convenios, por los Agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que podrán quedar adscritos funcionalmente al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, sin perjuicio de su dependencia orgánica.

2. Igualmente, se determinarán reglamentariamente las condiciones y requisitos de los procedimientos de colaboración con los órganos de las Entidades Locales, que tengan atribuidas competencias en materia de policía administrativa conexas a la actividad del juego; así como para la sustanciación de las denuncias y comunicaciones provenientes de las asociaciones y organizaciones de consumidores y entidades asimiladas.

## TÍTULO V

### DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS INFRACCIONES

#### Artículo 36.— *Infracciones Administrativas.*

1. Son infracciones administrativas en materia de juego las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en esta Ley y en la normativa estatal propia de las distintas clases de juegos y apuestas, que será de aplicación supletoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos previstos en la Disposición Adicional, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a los supuestos de exclusión de responsabilidad, en el artículo 43 siguiente. Dichas infracciones serán sancionables incluso si se derivan de simple negligencia.

2. Las infracciones administrativas en materia de juego se clasifican en muy graves, graves y leves.

3. Un mismo hecho no podrá ser considerado como constitutivo de infracciones diferentes en materia de juego, sin perjuicio de que pueda concurrir infracción tributaria.

Cuando una acción u omisión sea subsumible en varios tipos de infracción, el órgano administrativo competente adoptará la sanción que corresponda al tipo de infracción más grave, tomando en consideración como circunstancias agravantes las demás infracciones cometidas.

Cuando de la comisión de una infracción se derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. Será sancionable como infracción continuada la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión. En estos supuestos, el responsable será sancionado con la multa correspondiente a la infracción cometida en su máxima cuantía.

#### Artículo 37.— *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

a) La organización, práctica, celebración, gestión o explotación de juegos y apuestas, que, conforme al artículo 7, tengan la consideración de prohibidos, y los que se efectúen sin la correspondiente autorización administrativa, así como la celebración o práctica de los mismos fuera de los locales o recintos autorizados al efecto, o mediante personas, medios, instrumentos o utensilios no autorizados.

b) La fabricación, almacenamiento, distribución o comercialización de máquinas, cartones de bingo, billetes de lotería y demás elementos de juego distintos de los autorizados, así como la utilización de los no homologados y la sustitución o manipulación del material del juego y apuestas.

c) La transferencia directa o indirecta de las autorizaciones concedidas, salvo con las condiciones o requisitos establecidos en esta Ley y demás normas de desarrollo.

d) La participación en el juego como jugadores de las personas inhabilitadas para ello a las que se refiere el artículo 31.2 de esta Ley, tanto si dicha participación se efectúa directamente o mediante persona interpuesta.

e) La manipulación de los juegos o competiciones sobre las que se basen las apuestas, tendentes a alterar los resultados y premios, en perjuicio de los jugadores o apostantes.

f) La utilización de documentos y datos falsos para obtener los permisos o autorizaciones necesarias, así como la vulneración de las normas y condiciones por las que se concedieron dichas autorizaciones.

g) La concesión de préstamos o créditos a los jugadores o apostantes, por las entidades o empresas titulares, organizadoras o explotadoras de las actividades de juego o apuestas.

h) El impago total o parcial a los jugadores o apostantes de las cantidades con que hubieran sido premiados, sin perjuicio del posible ejercicio de acciones de índole civil o penal que pudieran derivarse.

i) Consentir o tolerar la práctica del juego o apuestas en locales o por personas no autorizados, así como la instalación y explotación de máquinas y otros elementos de juego carentes de la correspondiente autorización.

j) La instalación de máquinas con premio, en número que exceda del autorizado.

k) La venta de cartones de bingo, cupones, billetes, boletos o demás instrumentos de juego, por personas distintas a las autorizadas, o por precio superior al autorizado.

l) La resistencia, obstrucción o negativa a la actuación inspectora, de control y vigilancia realizada por Agentes de la Autoridad y funcionarios encargados o habilitados específicamente para el ejercicio de tales funciones.

m) La comisión de la tercera falta catalogada como grave en el período de 2 años, cuando las sanciones de las dos primeras fueran firmes en vía administrativa.

**Artículo 38.—** *Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

a) Permitir o tolerar el acceso a locales de juego autorizados a las personas que lo tengan prohibido en virtud de la presente Ley y de las disposiciones que la desarrollen, así como el incumplimiento de las obligaciones de control de acceso e identificación de usuarios.

b) El incumplimiento de las obligaciones y medidas de seguridad en los locales exigidas por la legislación vigente.

c) Consentir la admisión de un número de jugadores superior a los que permita el aforo del local.

d) La transmisión, inutilización o desguace de máquinas de juego sin la autorización correspondiente.

e) El incumplimiento de las normas técnicas establecidas en la presente Ley y en las disposiciones de desarrollo.

f) El incumplimiento de las obligaciones de índole contable y registral establecidas en la Ley y en sus normas de desarrollo, así como la llevanza inexacta o incompleta de los registros de visitantes o controles de entrada.

g) El incumplimiento de los demás deberes de información periódica exigidos por la normativa vigente del juego.

h) La práctica tolerada de juegos de envite o de azar en establecimiento públicos, círculos tradicionales o clubes públicos o privados en los que la actividad del juego no esté comprendida en su objeto social o empresarial, ni forme parte de sus actividades estatutarias, cuando la suma total de apuestas en cada jugada iguale o supere el 50 % del importe mensual del salario mínimo interprofesional, o si el total de las apuestas admitidas a un jugador en un período de 24 horas iguale o supere el 100 % de dicho salario.

i) La promoción de actividades y venta de artículos análogos a los de los juegos incluidos en el Catálogo, sin la correspondiente autorización.

j) La ausencia del libro o de hojas de reclamaciones en los locales autorizados para el juego, y la negativa a ponerlos a disposición de quien los reclame, así como dejar de tramitar en el plazo previsto las reclamaciones formuladas.

k) El incumplimiento de las normas sobre publicidad en el juego y su incentivación fuera de los términos recogidos en las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley.

l) La transmisión de acciones o participaciones de entidades dedicadas al juego sin la oportuna solicitud de autorización a la Administración, así como la reducción del capital social de las empresas societarias de juego o apuestas obviando los límites establecidos.

m) Las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deban ser calificadas como muy graves.

n) La comisión de la tercera falta catalogada como leve en el período de 2 años, cuando las sanciones de las dos primeras fueran firmes en vía administrativa.

**Artículo 39.—** *Infracciones leves.*

1. Son infracciones leves las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de las obligaciones, requisitos y

prohibiciones establecidos en la presente Ley que no estén calificadas como muy graves o graves, cuando no operen como elemento de agravación de las sanciones, así como las constitutivas de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deban ser calificadas como graves.

2. Dentro de los límites establecidos en la Ley, la especificación de las conductas constitutivas de infracciones leves podrá concretarse en los Reglamentos reguladores de las distintas clases de juego.

**Artículo 40.—** *Prescripción de las infracciones.*

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los cuatro.

2. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto responsable.

4. El transcurso de los plazos señalados en los apartados anteriores determinará de oficio la cancelación de los respectivos procedimientos de calificación y sanción.

**Artículo 41.—** *Responsables de las infracciones.*

1. Son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ley las personas físicas o jurídicas que las cometan.

2. En el supuesto de infracciones cometidas en el desempeño de su trabajo por los empleados, directivos o administradores de empresas de juego, responderán, solidariamente con éstos, los titulares de las respectivas entidades.

3. Asimismo, responderán solidariamente de las infracciones reguladas en esta Ley quienes sean causantes o colaboren en la comisión de conductas calificadas como tales.

**Artículo 42.—** *Supuestos de exclusión de responsabilidad.*

No darán lugar a responsabilidad por infracción en materia de juego las acciones u omisiones tipificadas como tales en esta Ley, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b) Cuando concurra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.

## CAPÍTULO II

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 43.—** *Sanciones.*

1. La comisión de las infracciones tipificadas en los artículos anteriores determinará la imposición de sanciones pecuniarias y de otra índole, de conformidad con lo regulado en esta Ley, y todo ello sin perjuicio de las sanciones que procedan por la comisión de infracciones tributarias.

2. Las sanciones pecuniarias se exigirán de acuerdo con la siguiente escala:

— Las muy graves, con multa de hasta 100.000.000 ptas.

— Las graves, con multa de hasta 10.000.000 ptas.

— Las leves, con multa de hasta 500.000 ptas.

3. En los casos de infracciones calificadas como muy graves y graves, y en consideración a las circunstancias que concurran en cada supuesto, podrán imponerse, además de las multas señaladas con anterioridad, las sanciones administrativas accesorias siguientes:

a) La suspensión, cancelación temporal por período máximo de dos años o revocación definitiva de la autorización para el establecimiento de empresas o la celebración, organización o explotación de juegos y apuestas.

b) La suspensión por un período máximo de un año o revocación definitiva de las autorizaciones de explotación de máquinas de juego, así como la suspensión del permiso de explotación de éstas, en los establecimientos de hostelería, de juego de bingo o de otra índole, por un período máximo de un año.

c) La clausura definitiva o temporal, por un período máximo de dos años, del establecimiento donde tenga lugar la explotación del juego o apuesta, y la inhabilitación definitiva del mismo para actividades del juego.

d) La inhabilitación temporal o definitiva, para ser titular de autorizaciones respecto del juego y apuestas.

e) El decomiso y, adquirida firmeza la sanción, la destrucción o inutilización, en su caso, de las máquinas o elementos de juego utilizadas para la comisión de las conductas objeto de la infracción.

4. En las empresas o establecimientos en los que su objeto o actividad principal no sea el juego o apuestas, no podrán imponerse sanciones accesorias de clausura temporal de los mismos, si bien podrá acordarse la retirada o precintado de los elementos de juego y, previo trámite de audiencia a los interesados y demás comprobaciones oportunas, la prohibición de instalaciones y el cese de las actividades de juego o apuestas.

#### **Artículo 44.**— *Graduación de las sanciones.*

Para la imposición y graduación de las sanciones se ponderarán las circunstancias personales o materiales que concurran en cada supuesto, teniendo en cuenta la trascendencia económica y social de la conducta infractora, la reincidencia o reiteración, en su caso, aplicándose criterios de proporcionalidad, sin que la sanción pueda ser inferior al triple del beneficio ilícitamente obtenido mediante la comisión de dicha conducta infractora.

#### **Artículo 45.**— *Órganos Competentes para la Imposición de Sanciones.*

Corresponderá imponer las sanciones:

a) Al Gobierno de Aragón, las multas superiores a 50 millones de pesetas y todas aquellas que lleven aparejadas las sanciones accesorias que supongan revocación definitiva de las correspondientes autorizaciones administrativas, la clausura definitiva del local y la inhabilitación definitiva para ser titular de autorización de juego o apuestas.

b) Al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, las multas comprendidas entre 5.000.001 y 50.000.000 de pesetas, así como las que, siendo inferiores a 5.000.001 pesetas, lleven aparejadas las sanciones accesorias recogidas en el artículo 43.3, apartados a), b), c) y d), con la excepción de las reservadas al Gobierno de Aragón recogidas en el apartado anterior.

c) Al Director General de Interior, las multas comprendidas entre 500.001 y 5.000.000 de pesetas, así como las que, siendo inferiores a 500.001 pesetas, lleven aparejadas las sanciones accesorias recogidas en el artículo 43.3.e).

d) Al Jefe del Servicio al que esté encomendada la gestión administrativa del Juego u órgano asimilado, les compete la imposición de sanciones de hasta 500.000 pesetas.

#### **Artículo 46.**— *Procedimiento.*

1. En los supuestos de faltas muy graves o graves, la potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La iniciación será siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia, designándose instructor al respecto.

b) El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor y a los interesados, a quienes se pondrá de manifiesto el expediente por un plazo no inferior a quince días, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informes estimen convenientes y para proponer, en su caso, las pruebas que consideren oportunas.

c) Cuando el instructor estime que los hechos denunciados o alegados no estuvieran suficientemente acreditados, podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la apertura de un período de prueba por plazo no superior a treinta días ni inferior a diez.

d) Transcurrido el plazo para formular alegaciones a que se refiere el apartado b) anterior, o concluida, en su caso, la fase probatoria, el instructor formulará propuesta de resolución en la que se fijarán las circunstancias de hecho y se determinará, de forma motivada, la infracción que, en su caso, se derive de tales hechos, así como los responsables, especificándose, también motivadamente, la sanción que se propone imponer y las medidas cautelares que se hubieran adoptado por el órgano competente para iniciar el procedimiento.

A la vista de lo actuado, la propuesta de resolución correspondiente se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

2. En el supuesto de falta leve, se observará lo establecido en el apartado anterior, a excepción de lo indicado en la letra c). En tales casos bastará para iniciar el procedimiento la propia acta incoada por los servicios de inspección, en cuyo caso, el inspector actuario podrá tener la consideración de instructor del expediente.

3. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 43.3, cuando existan indicios de infracción grave o muy grave, se podrá acordar, como medida cautelar, el cierre temporal del establecimiento en el que se practique el juego, y el precinto, depósito o incautación de los materiales y elementos usados para su práctica, así como de la incautación del dinero ilícitamente obtenido.

4. Los inspectores actuarios que lleven a cabo las actuaciones de comprobación o investigación podrán, por sí mismos, adoptar, como medida cautelar urgente, la incautación o precinto de las máquinas de juego que carezcan de los requisitos establecidos en esta Ley o que infrinjan los límites de apuestas o premios, así como las instaladas en locales no autorizados, y de otros elementos o materiales de juego utilizados para la práctica de los no autorizados, lo que se hará constar en el acta incoada al efecto. Dicha medida deberá ser ratificada, en su caso, por el órgano competente al sustanciar el expediente sancionador.

5. El plazo máximo en el que debe resolverse el procedimiento sancionador será de 9 meses, salvo que hubieran sido suspendidas las actuaciones por alguna causa de las previstas en la legislación básica sobre procedimiento administrativo.

Transcurrido dicho plazo, el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha

caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones.

6. Las resoluciones que sean firmes en vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas.

7. Contra la resolución dictada por el órgano competente en el expediente sancionador, podrán interponerse los recursos que procedan de acuerdo con lo previsto en la legislación básica del procedimiento administrativo común.

## TÍTULO VI

LA COMISIÓN DEL JUEGO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

### CAPÍTULO ÚNICO CREACIÓN Y FUNCIONES

#### Artículo 47.— Creación.

1. Se crea la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, adscrita al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, como órgano consultivo, de estudio, asesoramiento y coordinación de las actividades relacionadas con el juego y apuestas en el ámbito territorial de esta Comunidad.

2. La citada Comisión estará presidida por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y su estructura, funcionamiento y composición se determinará reglamentariamente.

3. En el seno de la Comisión podrán constituirse Grupos de Trabajo de las distintas clases de juego y apuestas, en las que podrán estar representados las empresas y trabajadores del sector.

#### Artículo 48.— Funciones.

1. Corresponde a la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia de las que, en su caso, reglamentariamente se determinen, las siguientes facultades y funciones:

- Emitir los informes en materia de juego y apuestas que le sean requeridos en el ámbito de su actividad.
- Dictaminar, en su caso, las propuestas de sanción en las infracciones calificadas como muy graves, cuando así se le solicite.
- Elaborar la Memoria e Informe anual sobre el desarrollo del juego en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Informar sobre el catálogo de juegos y su modificación.
- Cualquier otra que se atribuya por el Gobierno de Aragón.

2. Por el Gobierno de Aragón se dictarán las disposiciones precisas para el funcionamiento de esta Comisión, que adoptará su propio reglamento de régimen interior.

## TÍTULO VII

DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS EN MATERIA DE JUEGO

### CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y ELEMENTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS

#### Artículo 49.— Creación.

Con la denominación de Tasa por Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos en Materia de Juego, por la presente Ley se crea el tributo regulado en este Título, de conformidad con la Ley reguladora de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 50.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación, por los órganos competentes de la Administración de la Comuni-

dad Autónoma de Aragón, de los servicios administrativos o técnicos inherentes a la gestión administrativa en materia de juego, tales como el otorgamiento de autorizaciones, permisos y licencias, renovaciones, modificaciones, diligenciado y expedición de documentos y libros, inscripciones en el Registro del Juego y demás actuaciones señaladas en el artículo 52 de esta Ley.

#### Artículo 51.— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles y demás entes señalados en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, en cuyo interés se realicen las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible.

2. Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas que soliciten las actuaciones administrativas, cuando éstas deban prestarse a favor de otras personas diferentes del solicitante.

3. Son responsables subsidiarios los titulares o usuarios de los locales o establecimientos donde se realicen las actividades cuya autorización o tramite administrativo hubiese constituido el hecho generador de la tasa.

## CAPÍTULO II

ELEMENTOS CUANTIFICADORES Y TEMPORALES

#### Artículo 52.— Parámetros y tarifas.

La tasa se exigirá conforme a los parámetros y tipos contenidos en la siguiente tarifa:

Tarifa 1. Inscripción en los Registros de Empresas de Juego	30.000 pts.
Tarifa 2. Autorizaciones administrativas:	
2.1. De Casinos	500.000 pts.
2.2. De Salas de Bingo	150.000 «
2.3. De Salones de Juego	50.000 «
2.4. De Salones recreativos	25.000 «
2.5. De otros locales de juego	10.000 «
2.6. De Rifas, Tómbolas y Combinaciones aleatorias	15.000 «
2.7. De explotación de máquinas recreativas de tipo A	5.000 «
2.8. De explotación de máquinas recreativas de tipo B	10.000 «
2.9. De explotación de máquinas recreativas de tipo C	15.000 «
2.10. De instalación de máquinas recreativas de tipo B y C	5.000 «
Tarifa 3. Homologación e inscripción en el Registro de Modelos:	
3.1. De máquinas de tipo A	25.000 pts.
3.2. De máquinas de tipo B y C	50.000 «
3.3. Homologación de otro material de juego	25.000 «
Tarifa 4. Otros servicios administrativos:	
4.1. Expedición de Documentos profesionales	3.000 pts.
4.2. Diligenciado de libros	2.500 «
4.3. Inscripción o desinscripción en el Registro de Prohibidos	3.000 «
4.4. Expedición de certificados	1.000 «
4.5. Inspección técnica de máquinas recreativas y de azar	15.000 «

Reglas especiales:

La renovación o modificación de los conceptos comprendidos en las tarifas 1 y 2 anteriores, tributarán al 50% de los epígrafes correspondientes.

**Artículo 53.**— *Actualización.*

Las tarifas de la tasa podrán ser actualizadas anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuidando siempre de que la cuantía establecida compense el coste de prestación del servicio que motiva su exacción.

**Artículo 54.**— *Devengo.*

La tasa se devengará cuando se inicie la actividad administrativa cuya ejecución constituye el hecho imponible. No obstante lo anterior, el pago se exigirá en el momento de la solicitud de la correspondiente actividad administrativa.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**— 1. Hasta tanto no exista una regulación unitaria del procedimiento sancionador aplicable de la Comunidad Autónoma de Aragón, el mismo se instruirá conforme a lo señalado en el artículo 46 de esta Ley.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior y conforme a lo señalado en el artículo 149.3 de la Constitución, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el derecho estatal.

**Segunda.**— En lo no regulado en esta Ley en sus normas de desarrollo, respecto de las autorizaciones administrativas en materia de juego, podrán ser de aplicación las disposiciones reguladoras de las concesiones Administrativas de Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Tercera.**— Mediante Ley de Cortes de Aragón, se podrá reservar a la Comunidad Autónoma de Aragón u Organismo Público dependiente de la misma, la organización o explotación económica en exclusiva en el territorio de Aragón de algunos de los juegos comprendidos en esta Ley.

**Cuarta.**— El Gobierno podrá revisar la cuantía de las sanciones pecuniarias para adaptarla a la evolución del índice de precios al consumo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**— Las autorizaciones temporales concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley seguirán siendo válidas durante el plazo de vigencia que en ellas se hubiese fijado. No obstante, su ulterior renovación deberá realizarse con arreglo a las disposiciones de esta Ley y las reglamentarias que la desarrollen.

Las autorizaciones que no tuvieran señalado plazo de vigencia deberán renovarse en el plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**Segunda.**— Con carácter general, y hasta tanto no se dicten las disposiciones reglamentarias a las que se refiere la presente Ley, serán de aplicación las normas estatales vigentes en todo aquello que no se opongan a lo aquí establecido.

**Tercera.**— El régimen de infracciones y sanciones regulado en esta Ley se aplicará únicamente a las conductas constitutivas de infracción realizadas a partir de su entrada en vigor. No obstante, la presente Ley será de aplicación a las infracciones cometidas con anterioridad a su vigencia cuando aún no exista resolución firme y sus disposiciones resulten más favorables para el sujeto infractor.

**Cuarta.**— Las referencias que se efectúan en esta Ley a la peseta, como unidad monetaria vigente, se entenderán, en su caso, aplicables a su equivalente en euros cuando el mismo entre en vigor.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— El Gobierno de Aragón dictará las disposiciones de desarrollo y ejecución de la presente Ley, así como las que regulen la distribución entre sus órganos administrativos de las facultades y funciones que en la misma se establecen.

**Segunda.**— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

## 2.3. Proposiciones no de Ley

### 2.3.1. Para su tramitación en Pleno

## Proposición no de Ley núm. 12/00, sobre la compensación económica que deben recibir los ayuntamientos incluidos en los espacios protegidos de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 12/00, sobre la compensación económica que deben recibir los ayuntamientos incluidos en los espacios protegidos de

Aragón, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de febrero de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Mesías Gimeno Fuster, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la compensación económica que deben recibir los ayuntamientos incluidos en los espacios protegidos de Aragón, solicitando su tramitación ante al Pleno de la Cámara.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Pleno de las Cortes de Aragón celebrado el día 21 de octubre de 1999 se aprobó por unanimidad la Proposición no de Ley núm. 20/99-V.

El Consejero de Medio Ambiente, en su comparecencia en la Comisión de Economía para explicar el Proyecto de presupuestos del año 2000, manifestó que tenía previsto, su Departamento, abonar a los ayuntamientos incluidos dentro de los espacios protegidos de Aragón la cantidad de 750 pesetas por hectárea.

El Grupo Parlamentario Popular presentó varias enmiendas al Proyecto de Presupuestos del año 2000 en las que se solicitaba se aumentara esa cantidad hasta las 1.500 pesetas por hectárea.

En el turno en contra, el portavoz del Grupo Parlamentario de Partido Aragonés manifestó que era intención del Departamento subir la cantidad no a las 1.500 pesetas que proponíamos, sino que iban a llegar hasta las 1.700 pesetas por hectárea.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

## PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que abone a los ayuntamientos la cantidad de 1.700 pesetas por cada hectárea de su término municipal incluida dentro de los Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

Zaragoza, 28 de enero de 2000.

El Portavoz  
MESÍAS GIMENO FUSTER

## Proposición no de Ley núm. 13/00, sobre el Plan de infraestructuras 2000-2007.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 13/00, sobre el Plan de infraestructuras 2000-2007, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de febrero de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.<sup>a</sup> Blanca Blasco Nogués, Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre Plan de infraestructuras 2000-2007, solicitando su tramitación ante el Pleno de las Cortes de Aragón.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gracias a la presentación electoralista que realizó el Presidente Aznar y su Ministro de Fomento, Sr. Arias Salgado, Aragón ha conocido que va a ser de nuevo relegada a un segundo plano, debido al impulso que se le da al corredor de Valladolid en detrimento al de Zaragoza.

La mayoría de los medios de comunicación de Aragón han resaltado el hecho de que en el Plan de infraestructuras del Gobierno Aznar, para unir Madrid con el norte de la península, ya no es Zaragoza el punto principal, sino Valladolid. A esto hay que añadir los cambios que se han realizado en el Plan de infraestructuras 2000-2007, en el que ni aparece la línea del Canfranc, ni la del Vignemale. Así mismo, entre los tramos de red de autovías de gran intensidad no aparece la N-232 tan conocida y desgraciada para los vecinos de Zaragoza y en concreto de Monzalbarba. Pero existen otros vacíos presupuestarios importantes dentro del documento como es la autovía Lérida-Huesca-Pamplona.

Ante todo esto, desde el PAR creemos impresentable que el corredor ferroviario y que contiene la conexión entre Madrid y País Vasco se desplace hacia el corredor Norte-Noroeste, es decir, el corredor de Valladolid. Esta decisión del Gobierno Aznar supone un nuevo desprecio hacia Aragón y los aragoneses, puesto que no sólo será afectada Zaragoza como centro neurálgico de conexión entre el Mediterráneo y el norte, como es el eje del Ebro, sino que todo Aragón se verá inmerso de nuevo en el abandono histórico.

Por todo ello, se presenta la siguiente

## PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno central para:

- Reconsiderar el Plan de infraestructuras 2000-2007.
- Iniciar las conversaciones y negociaciones oportunas con el Gobierno Autónomo para que sea partícipe de las decisiones expresadas en dicho Plan.
- Incluir todas las reivindicaciones aragonesas tradicionalmente apoyadas por unanimidad: Canfranc, Vignemale, Pamplona-Huesca-Lérida, N-232...

Zaragoza, 28 de enero de 2000.

La Portavoz  
BLANCA BLASCO NOGUÉS

## Proposición no de Ley núm. 16/00, sobre los Consejos Escolares de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 16/00, sobre los Consejos Escolares de Aragón, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de febrero de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Mesías Gimeno Fuster, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre los Consejos Escolares de Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de los Consejos Escolares de Aragón define el Consejo Escolar de Aragón como máximo órgano consultivo, de asesoramiento y de participación social en la programación general de la enseñanza no universitaria en nuestra Comunidad Autónoma.

Además, establece otros tres órganos de participación de los sectores sociales afectados en materia de enseñanza no universitaria, que se corresponden con los otros tres ámbitos territoriales en los que se estructura nuestra Comunidad Autónoma: los Consejos Escolares Provinciales, Comarcales y Municipales.

La Consejera de Educación y Ciencia ha manifestado en numerosas ocasiones que va a hacer del principio de participación un criterio básico de su actuación, voluntad que no se ha visto constatada hasta el momento en el desarrollo efectivo de la Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Someter a consulta del Consejo Escolar de Aragón los asuntos que son de su competencia, establecidos en el artículo 16 de la Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

2. Impulsar la constitución de los Consejos Escolares Municipales, priorizando los correspondientes a las capitales de provincia y cabeceras supracomarcas, de tal forma que se constituyan antes de finalizar el presente curso escolar.

3. Crear los Consejos Escolares Comarcales a medida que se constituya cada una de las comarcas.

4. Crear los Consejos Escolares Provinciales a lo largo del año 2000.

Zaragoza, 2 de febrero 2000.

El Portavoz  
MESÍAS GIMENO FUSTER

## Proposición no de Ley núm. 19/00, sobre alternativas al ocio nocturno de los jóvenes.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 19/00, sobre alternativas al ocio nocturno de los jóvenes, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de febrero de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Mesías Gimeno Fuster, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre alternativas al ocio nocturno de los jóvenes, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de las 21.00 horas, los jóvenes tienen casi como única oferta de ocio el acudir a bares y discotecas, recurriendo al consumo del alcohol para divertirse, con las consecuencias que ello conlleva y que por todos son conocidas.

Pero las inquietudes de los jóvenes de nuestra comunidad son amplias y variadas.

Disponen de un gran número de ofertas culturales, deportivas y de ocio, pero la mayoría de ellas, por no decir la totalidad, discurren en horario de mañana y tarde, sin poder realizar ninguna actividad en horario nocturno, en ningún centro de dependencia autonómica, debido a que estos se encuentran cerra-

dos al público, dejando un vacío importante en las noches de los fines de semana, justo cuando los jóvenes disponen de más tiempo para realizar actividades variadas, desde expresión cultural hasta deportes.

Existen experiencias piloto en otros Ayuntamientos que ofertan a los jóvenes de dichas ciudades la posibilidad de acudir a dependencias de titularidad pública, con el fin de poder realizar otro tipo de actividades como alternativa a los bares y discotecas, lo que llamaríamos un disfrute del ocio sano.

Actualmente el Ayuntamiento de Zaragoza está trabajando en un programa de ocio nocturno para jóvenes, llamado «Más Horas», con el mismo fin.

El programa de otras ciudades está siendo un éxito y, según los estudios de los técnicos en juventud del Ayuntamiento de Zaragoza, es posible y deseable su implantación en la capital aragonesa, así como el traslado de esta iniciativa al resto de nuestra comunidad.

Puesto que los poderes públicos deben facilitar la adecuada utilización del ocio según el art. 43.3 de la CE y el art. 38 de nuestro Estatuto de Autonomía.

### 2.3.2. Para su tramitación en Comisión

## **Proposición no de Ley núm. 14/00, sobre mejoras de atención a los centros base de evaluación y clasificación de minusvalías del IASS, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 14/00, sobre mejoras de atención a los centros base de evaluación y clasificación de minusvalías del IASS, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de febrero de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Mesías Gimeno Fuster, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre mejoras de atención a los centros base de evaluación y clasificación de mi-

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

### PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que elabore, en el plazo de seis meses, un plan autonómico de ocio nocturno para los jóvenes.

2. Igualmente, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que arbitre los mecanismos necesarios para prestar apoyo, tanto institucional como económico, por medio de convenios, a todos aquellos municipios que se sumen al proyecto, con el fin de que el Gobierno de Aragón, participe también en la oferta a los jóvenes aragoneses de alternativas de ocio nocturno.

Zaragoza, 1 de febrero de 2000.

El Portavoz  
MESÍAS GIMENO FUSTER

minusvalías del IASS, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales tiene tan sólo un centro base de minusválidos para Zaragoza y su provincia.

Desde dicho centro, y con tan sólo tres equipos de valoración, se realiza la tramitación de todos los expedientes para valorar los diversos grados de minusvalía, los informes solicitados por personas con discapacidad para la adecuación a puestos de trabajo, informes para solicitar tarjetas de aparcamiento de discapacitados demandadas por los Ayuntamientos, las tramitaciones de homologación de invalidez, así como los diferentes informes solicitados por las distintas administraciones sobre el daño corporal o grado de minusvalía.

La organización administrativa que se ocupa de gestionar todos estos procesos es anticuada, lenta y carente de medios informáticos, lo que ocasiona una demora en la tramitación superior en muchas ocasiones a lo recomendado por la ley, perjudicando seriamente a las personas discapacitadas que están en espera de una prestación o un puesto de trabajo.

Por todo ello, este grupo Parlamentario presenta la siguiente

### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón:

1. A la creación de un segundo centro base de discapacitados en la margen izquierda de la ciudad de Zaragoza, para una mayor calidad de atención a los ciudadanos con discapacidad.

2. A dotar a todos los centros base de discapacitados pertenecientes al Instituto Aragonés de Servicios Sociales de un moderno sistema informático que permita la elaboración de una base de datos actualizada que facilite la tramitación de las demandas de la población discapacitada Aragonesa.

Zaragoza, 31 de enero de 2000.

El Portavoz  
MESÍAS GIMENO FUSTER

## **Proposición no de Ley núm. 15/00, sobre medidas de apoyo a los familiares de los enfermos de Alzheimer, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 15/00, sobre medidas de apoyo a los familiares de los enfermos de Alzheimer, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de febrero de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Mesías Gimeno Fuster, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre medidas de apoyo a los familiares de los enfermos de Alzheimer, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aragón tiene una situación demográfica preocupante, situándose nuestra región como una de las más envejecidas y despobladas de Europa.

Las demencias sobrevienen conforme se van ganando años a la vida, y la demencia tipo Alzheimer presenta ya una prevalencia del 1,5% entre los 60-69 años de edad y en más del 20% cuando se superan los 85 años.

Actualmente, en nuestra Comunidad Autónoma existen más 21.000 personas mayores que están padeciendo esta dolorosa enfermedad. En la gran mayoría de los casos, la familia está sola para dar el cuidado y atención al enfermo. Es tal la carga que soportan que en un elevado porcentaje suele causar enfermedad a sus cuidadores más directos.

La sociedad aragonesa debe prepararse para asistir a las personas mayores con demencia y ayudar a sus familias a conllevar esta ingente carga.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

## PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón:

1. A dotar a la Comunidad Autónoma de una residencia especializada en atención y cuidados a personas que padezcan demencias.

2. A que en todas las residencias pertenecientes al Instituto Aragonés de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma, así como aquellas residencias concertadas con el IASS, existan unidades de atención para pacientes con demencia.

3. A incrementar las plazas de estancias temporales para descanso familiar hasta llegar al 2 % del total las plazas residenciales de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 31 enero de 2000.

El Portavoz  
MESÍAS GIMENO FUSTER

## **Proposición no de Ley núm. 17/00, sobre la creación de espacios públicos de acceso libre a Internet, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 17/00, sobre la creación de espacios públicos de acceso libre a Internet, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de febrero de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Mesías Gimeno Fuster, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la creación de espacios públicos de acceso libre a Internet, solicitando su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es conocido que nuestra Comunidad Autónoma se encuentra descompensada geográficamente; poseemos una gran ex-

tensión y la mayoría de la población se encuentra concentrada en Zaragoza capital.

Pero Aragón lo constituimos todos y entre todos los aragoneses debemos avanzar y trabajar para construir el Aragón del siglo XXI.

En la Comunidad Autónoma somos 1.200.000 aragoneses que estamos luchando por ser competitivos y hacernos un hueco en la sociedad del siglo que viene, sociedad que tendrá su desarrollo en las nuevas tecnologías, las cuales van a ser, ya lo son, indispensables en nuestras vidas: es la llamada sociedad de la información.

Ésta debe ser realmente para todos, garantizando el acceso de todos los ciudadanos a los beneficios de las nuevas tecnologías, con especial atención a los colectivos con necesidades específicas, como aquellos que tienen limitado el acceso a Internet, ya sea por motivos económicos o de otra índole.

El Gobierno de la nación ya está poniendo los medios adecuados para que sea una realidad, y los aragoneses no nos podemos quedar atrás.

Es necesario que se dispongan de los cauces necesarios para que todos nos veamos beneficiados de las nuevas tecnologías, las cuales, por medio de espacios virtuales, ponen a nuestro alcance un sinfín de ventajas y nos permiten una ágil información y comunicación.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que desarrolle a lo largo del año 2000 un plan de creación de una red de espacios públicos de acceso libre a Internet en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 1 de febrero de 2000.

El Portavoz  
MESÍAS GIMENO FUSTER

## **Proposición no de Ley núm. 18/00, sobre vivienda para los jóvenes, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 18/00, sobre vivienda para los jóvenes, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de febrero de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Mesías Gimeno Fuster, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre vivienda para los jóvenes, solicitando su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los poderes públicos tienen la obligación de promover las condiciones necesarias para que todos tengamos derecho al disfrute de una vivienda digna según el art. 47 de la CE, ya sea en régimen de propiedad, ya sea en régimen de alquiler. Así mismo, el art.7 del Estatuto de Autonomía de Aragón nos otorga las competencias en materia de urbanismo y vivienda.

Uno de los pilares básicos en la emancipación de los jóvenes, junto con el empleo, lo constituye la vivienda, ya sea para independizarse de sus padres, para formar una familia, para convivir en pareja. La emancipación supone la realización de los jóvenes, los cuales empiezan a tener una serie de obligaciones que les permiten realizar el tránsito de la condición meramente juvenil, sin obligaciones, a una condición adulta, con todas las posibilidades de plena integración en nuestra comunidad que ello conlleva.

Desde las distintas instituciones se deben promover todo tipo de medidas con el fin de facilitar el ejercicio del derecho constitucional anteriormente citado.

Los jóvenes de Aragón no están al margen de esta necesidad social y económica, por lo que, desde las diversas instituciones aragonesas, debemos facilitar el acceso a la misma tomando las medidas pertinentes para lograr el correcto ejercicio de este derecho.

Así mismo, al facilitar el acceso a la vivienda tanto en los núcleos urbanos como rurales, puede conseguirse que los jóvenes permanezcan en sus lugares de origen aumentando sus posibilidades de desarrollo y promoción profesional sin necesidad de tener que buscar otros lugares para satisfacer sus inquietudes profesionales.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la adopción de las medidas necesarias tendentes a facilitar la reserva del 10% de las viviendas en promoción pública para jóvenes menores de 30 años.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la adopción de las medidas pertinentes para fomentar las nuevas tipologías de vivienda acordes con las necesidades de los jóvenes de hoy en día.

Zaragoza, 1 de febrero de 2000.

El Portavoz  
MESÍAS GIMENO FUSTER

## **Proposición no de Ley núm. 20/00, sobre conexión ferroviaria en Calatayud con las ciudades de Teruel y Soria, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 20/00, sobre conexión ferroviaria en Calatayud con las ciudades de Teruel y Soria, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de febrero de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Mesías Gimeno Fuster, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre conexión ferroviaria en Calatayud con las ciudades de Teruel y Soria, solicitando su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial de las Cortes de Aragón.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La llegada del tren de alta velocidad a Aragón va a suponer un hito fundamental en el desarrollo económico y social de nuestro territorio no sólo por comunicar su capital, Zaragoza, con Madrid y Barcelona y posteriormente, a través de la frontera francesa, con la alta velocidad europea, sino porque va a permitir, mediante un medio de transporte tan importante como es el ferrocarril, vertebrar Aragón al conectar las ciudades de Huesca y Teruel, mediante velocidad alta, con Zaragoza.

Igualmente, la segunda parada del AVE en Aragón, Calatayud, ha de permitir no sólo un impulso radical en el desarrollo de la comarca del mismo nombre, sino que puede y debe procurar que también se beneficien de la comunicación con la alta velocidad por ferrocarril otras zonas de Aragón, como puede ser la comarca de Daroca y la provincia de Teruel, especialmente el valle del Jiloca y la capital turolense (única de España sin comunicación ferroviaria con Madrid), además de otras comunidades vecinas como puede ser el caso de Soria, especialmente cuando, tanto en el sentido de Teruel como en el de Soria, existe el trazado de la antigua línea férrea del Santander-Mediterráneo, que vendría a facilitar de manera importante los trámites administrativos y a disminuir de forma considerable el coste de la obra.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

## PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón, por considerarlo de trascendental importancia para el desarrollo socioeconómico de Aragón, muestran su decidido apoyo a que la unión por ferrocarril de velocidad alta de las ciudades de Teruel y Soria con Madrid se realice a través de la ciudad de Calatayud, aprovechando en ambos sentidos, siempre que sea posible, el trazado de la antigua línea férrea Santander-Mediterráneo.

Zaragoza, 2 de febrero de 2000.

El Portavoz  
MESÍAS GIMENO FUSTER

## 2.6. Preguntas

### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

## **Pregunta núm., relativa al IV Encuentro de Asociaciones Culturales del Alto Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 27/00, formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Contín Pellicer, relativa al IV Encuentro de Asociaciones Culturales del Alto Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de febrero de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Sebastián Contín Pellicer, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al IV Encuentro de Asociaciones Culturales del Alto Aragón.

## PREGUNTA

¿Cuál ha sido la participación de la consejería de Cultura en el IV Encuentro de Asociaciones Culturales del Alto Aragón?

Zaragoza, 1 de febrero de 2000.

El Diputado  
SEBASTIÁN CONTÍN PELLICER

### **Pregunta núm. 31/00, relativa a una posible gestión compartida por Cataluña y Aragón de bienes artísticos del patrimonio aragonés.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 191.5 he admitido a trámite la Pregunta núm. 31/00, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular Sr. Gimeno Fuster, relativa a una posible gestión compartida por Cataluña y Aragón de bienes artísticos del patrimonio aragonés.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de febrero de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a una posible gestión compartida por Cataluña y Aragón de bienes artísticos del patrimonio aragonés.

## PREGUNTA

¿Cuáles han sido las razones por las que el Presidente de Aragón ofreció públicamente a las instituciones de Cataluña la gestión compartida de los bienes artísticos del patrimonio religioso que Aragón reclama como propios?

Zaragoza, 7 de febrero de 2000.

El Portavoz  
MESÍAS GIMENO FUSTER

### **Pregunta núm. 32/00, relativa al pago de intereses por el adelanto de la financiación de infraestructuras viarias que son competencia de la Administración general del Estado.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 191.5 he admitido a trámite la Pregunta núm. 32/00, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa al pago de intereses por el adelanto de la financiación de infraestructuras viarias que son competencia de la Administración general del Estado.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de febrero de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al pago de intereses por el adelanto de la financiación de infraestructuras viarias que son competencia de la Administración General del Estado.

## PREGUNTA

¿De qué partidas detraería el Gobierno que Vd. preside los más de 10.000 millones de pesetas a que ascendería el pago de los intereses, en la hipótesis de que el Gobierno español aceptara la propuesta de adelantar la financiación para la ejecución de algunas infraestructuras viarias en el territorio aragonés?

Zaragoza, 7 de febrero de 2000.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### **Pregunta núm. 33/00, relativa a la reciente visita del Presidente del Gobierno central a Teruel.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 191.5 he admitido a trámite la Pregunta núm. 33/00, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Lacasa Vi-

dal, relativa a la reciente visita del Presidente del Gobierno central a Teruel.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de febrero de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto (Izquierda Unida de Aragón), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al

Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la reciente visita del Presidente del Gobierno central a Teruel.

PREGUNTA

¿Qué valoración política realiza ante la reciente visita a Teruel del Presidente del Gobierno central, don José María Aznar, habida cuenta de la exclusión de su agenda de cualquier encuentro con el Gobierno de Aragón y de la respuesta otorgada a la coordinadora ciudadana «Teruel existe»?

Zaragoza, 7 de febrero de 2000.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

### 2.6.3 Para respuesta oral en Comisión

#### **Pregunta núm. 28/00, relativa a las Jornadas Europeas de Patrimonio de 1999, para su respuesta oral ante la Comisión de Cultura y Turismo.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 28/00, formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta oral en la Comisión de Cultura y Turismo, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Contín Pellicer, relativa a las Jornadas Europeas de Patrimonio de 1999.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de febrero de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Sebastián Contín Pellicer, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta oral ante la Comisión de Cultura y Turismo, la siguiente Pregunta relativa a las Jornadas Europeas de Patrimonio de 1999.

PREGUNTA

¿Cuál ha sido la participación de la Diputación General de Aragón en las Jornadas Europeas de Patrimonio 1999?

Zaragoza, 1 de febrero de 2000.

El Diputado  
SEBASTIÁN CONTÍN PELLICER

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

#### **Pregunta núm. 29/00, relativa al Camino de Santiago en la alta Zaragoza.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 29/00, formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Contín Pellicer, relativa al Camino de Santiago en la alta Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de febrero de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Sebastián Contín Pellicer, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Camino de Santiago en la Alta Zaragoza.

PREGUNTA

¿Cuál es el detalle de los Bienes de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del Camino de Santiago en la Alta Zaragoza?

Zaragoza, 1 de febrero de 2000.

El Diputado  
SEBASTIÁN CONTÍN PELLICER

## **Pregunta núm. 30/00, relativa al Centro de Visitantes de La Seo de Zaragoza.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 30/00, formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Contín Pellicer, relativa al Centro de Visitantes de La Seo de Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de febrero de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Sebastián Contín Pellicer, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Centro de Visitantes de La Seo de Zaragoza.

PREGUNTA

¿En qué consiste y dónde va a ubicarse el Centro de Visitantes de La Seo de Zaragoza, anunciado por el Sr. Consejero de Cultura y Turismo ante estas Cortes el pasado 28 de octubre de 1999?

Zaragoza, 1 febrero de 2000.

El Diputado  
SEBASTIÁN CONTÍN PELLICER

## **6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

### **6.1. Comparecencias**

#### **6.1.1. De miembros de la DGA**

### **Solicitud de comparecencia del Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, formulada por siete Diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre las gestiones realizadas por su Departamento a fin de evitar las pérdidas de empleo en empresas aragonesas fabricantes de cableado de automóviles.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de febrero de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

### **Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante la Comisión de Ordenación Territorial.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institu-

cionales ante la Comisión de Ordenación Territorial, formulada a petición propia, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la elaboración de la Ley del Pirineo y de otras disposiciones relativas a ordenación del territorio.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de febrero de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

### **Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante la Comisión Institucional.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante la Comisión Institucional, formulada por siete Diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 178. del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la reunión mantenida con el Ministerio de Administraciones Públicas sobre futuros trasposos de competencias a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de febrero de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

## 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

### **Solicitud de comparecencia del Secretario General Técnico del Departamento de Educación y Ciencia ante la Comisión de Educación.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Educación, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2000, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, del Secretario General Técnico del Departamento ante la citada Comisión, para informar sobre inversiones.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

### **Solicitud de comparecencia del Director General de Gestión de Personal del Departamento de Educación y Ciencia ante la Comisión de Educación.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Educación, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2000, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, del Director General de Gestión de Personal del Departamento ante la citada Comisión, para informar sobre la política de personal.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

## 6.2. Actas

### 6.2.3. De Comisión

### **Acta de la sesión núm. 4 celebrada por la Comisión de Economía y Presupuestos el día 10 de noviembre de 1999.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, en sesión núm. 5, celebrada el día 10 de noviembre de 1999, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión núm. 4 de la misma fecha, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1999.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### SESIÓN NÚM. 4

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos del día 10 de noviembre de 1999, se reúne la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Manuel Giménez Abad, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. José María Becana Sanahuja, y de la Secretaria de la misma,

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Blanca Blasco Nogués. Asisten la Diputada Sra. Abril Laviña y los Diputados Sres. Atarés Martínez, Guedea Martín, Lacasa Azlor, Pérez Vicente y Sánchez Sánchez, del G.P. Popular; Alastuey Lizáldez, Catalá Pardo, Franco Sangil, García Villamayor y Piazuolo Plou, del G.P. Socialista; Sr. Allué Sus, del G.P. del Partido Aragonés; Sr. Fuster Santaliestra (en sustitución de Yuste Cabello), del G.P. Chunta Aragonésista, y Sr. Lacasa Vidal, del G.P. Mixto. Asiste como Letrada D.<sup>a</sup> Vega Estella Izquierdo.

Abierta la sesión, el primer punto del orden del día, constituido por la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, se deja para el final.

A continuación, se entra en el segundo punto, constituido por la comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para informar sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000.

Toma la palabra el Sr. Consejero y procede a explicar las grandes cifras de su Departamento, atendiendo, en primer lugar, a la estructura administrativa que se mantiene, citando expresamente los programas nuevos relativos a las Delegaciones territoriales de Huesca y Teruel; ordenación territorial y cooperación con Policía local. Posteriormente, desglosa los 11.321 millones de pesetas, destinados a la Consejería, por Capítulos, dedicando especial atención a determinados programas.

Finalizada su intervención se abre el turno de Portavoces de los Grupos Parlamentarios, tomando la palabra el representante del G.P. Mixto, Sr. Lacasa Vidal, quien recaba del Consejero mayor información sobre el Instituto de la Mujer; delegaciones territoriales de Huesca y Teruel; alquileres para sedes del Go-

bierno y Administración de Aragón, etcétera. Muestra su satisfacción porque el Presupuesto del Departamento se halla comarcalizado y expresa su interés en la política audiovisual, expresando su atenta confianza en que lo proyectado se lleve a cabo.

D. Bizén Fuster, del G.P. Chunta Aragonesista, felicita al Consejero por haber territorializado el presupuesto y solicita explicaciones sobre Presidencia de la Comunidad Autónoma, así como sobre algunos programas del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, que desglosa detalladamente.

Por parte del G.P. del Partido Aragonés, D. Javier Allué agradece al Consejero su exposición que califica de «irreprochable» realizando diversas consideraciones sobre determinados aspectos del Presupuesto que merecen especial interés.

D. Antonio Piazuelo Plou, del G.P. Socialista, agradece al Consejero la «desmitificación» de la dificultad en la elaboración del Presupuesto por su presentación en plazo breve, así como su territorialización, y le anima a seguir por el camino emprendido.

Por último, D. Mesías Gimeno Fuster, del G.P. Popular, destaca determinados aspectos que le ocasionan preocupación, tales como el programa 125 en sus apartados 1.º y 2.º, cooperación con Administraciones locales, etcétera.

Tras las intervenciones de los Grupos Parlamentarios, el Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales contesta a todos y cada uno de ellos.

Finalmente, se aprueba el acta de la sesión anterior, al no haberse presentado objeciones o enmiendas a la misma.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las trece horas y diez minutos.

La Secretaria de la Comisión  
BLANCA BLASCO NOGUÉS  
V.º B.º  
El Presidente de la Comisión  
MANUEL GIMÉNEZ ABAD

## ANEXO ORDEN DEL DÍA

1.— Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.— Comparecencia del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para explicar el Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2000 en lo concerniente a su Departamento.

3.— Ruegos y preguntas.

## Acta de la sesión núm. 5 celebrada por la Comisión de Economía y Presupuestos el día 10 de noviembre de 1999.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, en la sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1999, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión núm. 5, de 10 de noviembre de 1999, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1999.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

## SESIÓN NÚM. 5

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las dieciséis horas y treinta minutos del día 10 de noviembre de 1999, se reúne la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Manuel Giménez Abad, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. José María Becana Sanahuja, y de la Secretaria de la misma, Ilma. Sra. D.ª Blanca Blasco Nogués. Asisten la Diputada Sra. Abril Laviña y los Diputados Sres. Atarés Martínez, Bielza de Ory (en sustitución de Guedea Martín), Urbietta Galé (en sustitución de Lacasa Azlor), Pérez Vicente y Sánchez Sánchez, del G.P. Popular; Alastuey Lizáldez, Catalá Pardo, Franco Sangil, García Villamayor y Piazuelo Plou, del G.P. Socialista; Sr. Allué Sus, del G.P. del Partido Aragonés; Fuster Santaliestra (en sustitución del Sr. Yuste Cabello), del G.P. Chunta Aragonesista, y Sr. Lacasa Vidal, del G.P. Mixto. Asiste como Letrado D. Javier Oliván del Cacho.

Iniciada la sesión, el Sr. Presidente remite la aprobación del acta anterior al último punto del orden del día, ordenando su reparto entre los Sres. Diputados al objeto de que formulen, en su caso, objeciones o enmiendas.

Seguidamente, se desarrolla la comparecencia del Excmo. Sr. D. Javier Velasco Rodríguez, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, con el fin de explicar el Proyecto de Ley de Presupuestos en lo que se refiere a su Departamento.

En primer lugar, el Sr. Consejero presenta a los Directores Generales de su Departamento, quienes acompañan a D. Javier Velasco en la comparecencia.

A continuación, el Sr. Consejero describe las características generales del proyecto de presupuestos en lo que se refiere a su Departamento, así como los objetivos que pretenden alcanzarse. Dentro de estas explicaciones generales, el Sr. Velasco hace hincapié en los incrementos de consignaciones presupuestarias en relación con ejercicios anteriores en todo aquello que afecta a los capítulos inversores.

Con posterioridad, el Sr. Consejero pasa a desglosar las cantidades económicas previstas para su ejecución por cada una de las Direcciones Generales de la Consejería.

Finalmente, D. Javier Velasco declara su confianza en que el presupuesto presentado ante la Comisión contribuirá al desarrollo territorial de Aragón y al aumento del empleo en la Comunidad Autónoma.

Finalizada la exposición inicial del Consejero, el Sr. Presidente concede la palabra a los Sres. Portavoces. En primer lugar, D. Jesús Lacasa Vidal, del G.P. Mixto, advierte de entrada que hay en el presupuesto del Departamento elementos continuistas con ejercicios anteriores y otros más rupturistas. Seguidamente, el Sr. Diputado valora las cifras presupuestadas para cada Dirección General, comentando más intensamente consignaciones presupuestarias concretas, como el convenio para prestar servicios de ferrocarril con Renfe, la estación intermodal de la ciudad de Zaragoza, vivienda pública, o la cooperación con el Ayuntamiento de Zaragoza respecto a la aprobación de la revisión del Plan de Ordenación Urbana.

En nombre del G.P. Chunta Aragonesista, D. Bizén Fuster Santaliestra felicita al Sr. Consejero en cuanto integrante de un Gobierno que ha presentado con diligencia el proyecto de presupuestos. Asimismo, valora positivamente los intentos de «comarcalizar» el presupuesto del Departamento, aunque entiende que esta tendencia debe culminarse y completarse en próximos ejercicios.

Seguidamente, el Sr. Fuster Santaliestra evalúa las cantidades asignadas a las respectivas Direcciones Generales, afirmando que, a pesar de los incrementos previstos, resultan, a su juicio, claramente insuficientes para dotar a Aragón de un nivel de infraestructuras digno. D. Bizén Fuster acaba su discurso manifestando el apoyo de su Grupo a las acciones reivindicativas que el Consejero realice en demanda de inversiones estatales.

En representación del G.P. del Partido Aragonés, D. Javier Allué Sus declara el apoyo de su Grupo a los planes del Consejero, valorando muy positivamente el esfuerzo inversor que hace el Gobierno de Aragón en materia de infraestructuras.

D. José María Becana Sanahuja, del G.P. Socialista, que ha abandonado su lugar en la Mesa, tras agradecer la exposición detallada del proyecto de presupuestos por el Sr. Consejero, destaca como elementos positivos la voluntad de gobernar, toda vez que se establecen prioridades políticas, habilitándose a tal efecto las necesarias partidas presupuestarias. El Sr. Diputado constata, a su juicio, y a la vista del presupuesto debatido, que el acuerdo de coalición de Gobierno funciona bien y que hay un proyecto de interés para la sociedad aragonesa en el programa de ese Gobierno.

D. Vicente Bielza de Ory, del G.P. Popular, estima que los presupuestos del Departamento son continuistas, debido a que las cuentas del anterior Gobierno estaban saneadas, lo que permite, a su juicio, mantener inversiones. Asimismo, el Sr. Diputado manifiesta sus dudas sobre la realidad de los incrementos inversores anunciados por el Sr. Consejero. Posteriormente, D. Vicente Bielza expresa sus abiertas discrepancias con las decisiones organizativas en el ámbito de la ordenación del territorio. Finalmente, el Sr. Diputado afirma que el incremento de gasto se ha producido en materia de personal.

Agotado el turno concedido a los Sres. Portavoces, toma la palabra nuevamente el Sr. Consejero para contestar a las preguntas y cuestiones planteadas por los Sres. Diputados.

No habiéndose formulado objeciones o enmiendas por parte de los Sres. Diputados, se entiende aprobada el acta por asentimiento.

Finalizado el orden del día, y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las diecinueve horas.

La Secretaria de la Comisión  
BLANCA BLASCO NOGUÉS  
V.º B.º

El Presidente de la Comisión  
MANUEL GIMÉNEZ ABAD

#### ANEXO ORDEN DEL DÍA

1.— Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.— Comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para informar del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000 en lo concerniente a su Departamento.

3.— Ruegos y preguntas.

## Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Economía y Presupuestos el día 11 de noviembre de 1999.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, en la sesión núm. 7, celebrada el día 12 de noviembre

de 1999, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 11 de noviembre de 1999, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1999.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### SESIÓN NÚM. 6

En el palacio de la Aljafería de Zaragoza, siendo las diez horas y cuarenta minutos del día 11 de noviembre de 1999, se reúne la Comisión de Economía y Presupuestos.

La sesión es presidida por el Ilmo. Sr. don Manuel Giménez Abad, Presidente de la Comisión, asistido por el Ilmo. Sr. don José M.ª Becana Sanahuja, Vicepresidente de la Comisión, y por la Ilma. Sra. doña Blanca Blasco Nogués, Secretaria de la Comisión, que en el tercer punto del orden del día es sustituida por la Ilma. Sra. doña Monserrat Costa Villamayor. Asisten la Diputada Ilma. Sra. doña M.ª Isabel Abril Laviña y los Diputados Ilmos. Sres. don Vicente Atarés Martínez, don Manuel Guedea Martín, don José Vicente Lacasa Azlor, don José Urbieta Galé (en sustitución de don Juan José Pérez Vicente) y don Alfredo Sánchez Sánchez, pertenecientes al G.P. Popular; la Ilma. Sra. doña M.ª de los Ángeles Ortiz Álvarez (en sustitución del Ilmo. Sr. don Jesús Miguel Franco Sangil), el Excmo. Sr. don Francisco Catalá Pardo y los Ilmos. Sres. don Daniel Alastuey Lizáldez, don Pedro Luis García Villamayor y don Antonio Piazuelo Plou, pertenecientes al G.P. Socialista (en el tercer punto del orden del día se incorporan las Ilmas. Sras. doña María Pellicer Raso y doña Rosa M.ª Pons Serena en sustitución de los Sres. Catalá Pardo y Alastuey Lizáldez); la Ilma. Sra. doña M.ª Trinidad Aulló Aldunate (en sustitución del Ilmo. Sr. don Javier Allué Sus), perteneciente al G.P. del Partido Aragonés; el Ilmo. Sr. don Chesús Yuste Cabello, que en el segundo punto del orden del día es sustituido por el Ilmo. Sr. don José Antonio Labordeta Subías, pertenecientes al G.P. Chunta Aragonesista, y el Ilmo. Sr. don Jesús Lacasa Vidal, perteneciente al G.P. Mixto. Asiste como Letrado don Adolfo Alonso Ortega.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente señala que el primer punto del orden del día, constituido por la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, se deja para el final.

A continuación, se entra en el segundo punto, constituido por la comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura para informar sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000.

Comparece el Excmo. Sr. don Gonzalo Arguilé Laguarta, Consejero de Agricultura, que comienza su intervención exponiendo una serie de consideraciones generales sobre el proyecto de Presupuesto de su Departamento. A continuación, se refiere a la evolución del gasto por capítulos y centra su intervención en el análisis de los principales programas presupuestarios de cada una de las Direcciones Generales del Departamento de Agricultura, comenzando dicha exposición por la Secretaría General Técnica. El Sr. Consejero destaca el papel asignado a las oficinas agroambientales como instrumentos de comunicación entre el Departamento y los agricultores, y señala que una parte importante del proyecto presupuestario del Departamento está condicionado por la normativa comunitaria.

Concluida la intervención del Sr. Arguilé Laguarta, se entra en el turno de intervención de los Grupos Parlamentarios, haciendo uso de la palabra, en primer lugar, el representante del G.P. Izquierda Unida de Aragón, Sr. Lacasa Vidal, quien comienza su exposición haciendo una serie de consideraciones generales sobre el proyecto de Presupuesto del citado Departamento. Seguidamente, manifiesta que le agrada el esfuerzo inversor en sanidad animal y considera que sería necesaria también un esfuerzo en sanidad vegetal. Finalmente, formula algunas preguntas al compareciente, relativas, entre otros aspectos, a las partidas para ayudas a la investigación en materia de purines, a las causas de la disminución de los fondos del PEBEA, etc., y solicita un mayor debate en relación con el capítulo VI en lo que se refiere a la creación de regadíos en la Comunidad Autónoma.

Seguidamente, hace uso de la palabra el portavoz del G.P. Chunta Aragonesista, Sr. Labordeta Subías, quien realiza un análisis general del proyecto de Presupuesto, haciendo especial hincapié en lo relativo a los regadíos del PEBEA. En representación del G.P. del Partido Aragonés, hace uso de la palabra la Sra. Aulló Aldunate, quien comienza su intervención agradeciendo al Sr. Arguilé Laguarta su exposición y expresa el criterio de su Grupo Parlamentario en relación con las principales partidas presupuestarias de cada Dirección General, haciendo un análisis de cada una de aquéllas. La Sra. Aulló Aldunate destaca el aumento de las partidas en materia de regadíos, aunque observa una disminución en cuanto a las partidas para el PEBEA. A este respecto, se refiere a la lentitud de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el otorgamiento de licencias. Concluye su intervención señalando que el Presupuesto de este Departamento supone un aumento de la inversión y aboga por una buena gestión de dicho Presupuesto, a la vez que desea al Sr. Consejero el mayor éxito en su labor.

A continuación, interviene el portavoz del G.P. Socialista, Sr. Piazuelo Plou, quien, tras agradecer al Sr. Consejero su presencia ante esta Comisión, hace hincapié en el hecho de que el proyecto de Presupuesto está basado en el programa de dos partidos políticos. Hace una valoración de conjunto del citado proyecto presupuestario y manifiesta que el Sr. Consejero ha entendido qué es lo importante y lo urgente en agricultura. Concluye su intervención expresando al Sr. Consejero el apoyo a su gestión por parte del Grupo Parlamentario Socialista.

Finalmente, hace uso de la palabra el portavoz del G.P. Popular, Sr. Urbieto Galé, quien comienza su intervención saludando al Sr. Consejero. Seguidamente, hace un análisis crítico del proyecto presupuestario del Departamento, expresando el criterio de su Grupo Parlamentario en relación con diversas partidas. Finalmente, pregunta al Sr. Consejero, entre otras materias, por las asociaciones técnicas a las que va a apoyar y en qué cuantía, con las partidas que están globalizadas, a las ayudas.

Concluido este turno de intervenciones, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra al Sr. Consejero de Agricultura, quien responde a las diversas cuestiones planteadas por los portavoces de los Grupos Parlamentarios, agradeciendo a todos ellos el tono de sus intervenciones.

Agotado este punto del Orden del día, el Sr. Presidente agradece al Sr. Consejero su comparecencia ante esta Comisión y, a solicitud del Sr. Labordeta Subías, suspende la sesión durante tres minutos.

Reanudada la sesión, el Sr. Presidente, tras oír a los portavoces, señala que los expedientes de modificación presupuestaria que se relacionan a continuación, que constituyen los puntos tercero a sexto, ambos inclusive, se van a debatir conjuntamente:

— Expediente de modificación presupuestaria núm. 389/99, de la Dirección General de Urbanismo, para transferir crédito por importe de 17.500.000 pesetas, del concepto 628, «Inversiones reales en otro inmovilizado material», del programa 432.1, «Ordenación del territorio y urbanismo», al subconcepto 762.01, «Actuación territorial», del mismo programa de gasto.

— Expediente de modificación presupuestaria núm. 390/99, de la Dirección General de Urbanismo, para transferir crédito por importe de 46.984.132 pesetas, del concepto 628, «Inversiones reales en otro inmovilizado material», del programa 432.1, «Ordenación del territorio y urbanismo», al concepto 627, «Inversiones reales en bienes destinados para uso general», del mismo programa de gasto.

— Expediente de modificación presupuestaria núm. 393/99, de la Dirección General de Industria y Comercio, para transferir crédito por importe de 65.376.000 pesetas, de los subconceptos 762.00, «Proyectos energéticos», por importe de 35.782.061 pesetas, y 782.00, «Proyectos energéticos», por importe de 29.593.939 pesetas, del programa 731.1, «Fomento y gestión energética», al subconcepto 772.00, «Proyectos energéticos», del mismo programa de gasto.

— Expediente de modificación presupuestaria núm. 420/99, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, para transferir crédito por importe total de 810.000.000 de pesetas, de los subconceptos 772.55, «Programa Leader», por importe de 410.000.000 de pesetas, y 772.57, «Plan estratégico del Bajo Ebro Aragonés», por importe de 409.000.000 de pesetas, del programa 531.1, «Mejora de las estructuras agrarias y desarrollo rural», al concepto 627, «Inversiones reales en bienes destinados para uso general», del mismo programa de gasto.

En primer lugar, concede el uso de la palabra al portavoz del G.P. Chunta Aragonesista, Sr. Yuste Cabello, quien señala que va a votar a favor de los dos primeros, y se va a abstener en relación con los dos últimos, por considerar que falta información para formar un criterio sobre los mismos.

Seguidamente, el portavoz del G.P. Socialista, Sr. Piazuelo Plou, expresa el apoyo de su Grupo Parlamentario a los cuatro expedientes de modificación presupuestaria.

El portavoz del G.P. Popular, Sr. Guedea Martín, señala, a continuación, que su Grupo va a apoyar los dos primeros expedientes, pero se va a abstener respecto al segundo y va a votar en contra en relación con el tercero, ya que considera que la Diputación General de Aragón debería haber enviado mayor información en relación con estos dos últimos, con objeto de valorar la necesidad de los mismos.

Finalizada la intervención del Sr. Guedea Martín, solicita el uso de la palabra el Sr. Piazuelo Plou para agradecer al G.P. Popular su apoyo a los dos primeros expedientes y para pedir a la Mesa de la Comisión que solicite a la Diputación General de Aragón el envío de la documentación complementaria necesaria respecto a los dos últimos expedientes debatidos.

A continuación, se someten a votación los citados expedientes, comenzando por el expediente núm. 389/99, por importe de 17.500.000 pesetas, que es aprobado por unanimidad.

El expediente núm. 390/99, por importe de 46.984.132 pesetas es también aprobado por unanimidad.

El expediente núm. 393/99, por importe de 65.376.000 pesetas, es aprobado por ocho votos a favor, ninguno en contra y ocho abstenciones.

Finalmente, el expediente núm. 420/99, por importe de 810.000.000 de pesetas, es aprobado por ocho votos a favor, siete en contra y una abstención.

Agotado el orden del día, y no teniendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las trece horas y treinta minutos.

La Secretaria de la Comisión  
BLANCA BLASCO NOGUÉS  
V.º B.º  
El Presidente de la Comisión  
MANUEL GIMÉNEZ ABAD

### ANEXO ORDEN DEL DÍA

- 1.— Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.— Comparecencia del Consejero de Agricultura al objeto de informar sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000 correspondiente a su Departamento.
- 3.— Debate y votación del expediente de modificación presupuestaria número 389/99, por importe de 17.500.000 pesetas.
- 4.— Debate y votación del expediente de modificación presupuestaria número 390/99, por importe de 46.984.132 pesetas.
- 5.— Debate y votación del expediente de modificación presupuestaria número 393/99, por importe de 65.376.000 pesetas.
- 6.— Debate y votación del expediente de modificación presupuestaria número 420/99, por importe de 810.000.000 pesetas.
- 7.— Ruegos y preguntas.

## Acta de la sesión núm. 7 celebrada por la Comisión de Economía y Presupuestos el día 12 de noviembre de 1999.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, en la sesión núm. 8, celebrada el día 12 de noviembre de 1999, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión núm. 7 de la misma fecha, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1999.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

### SESIÓN NÚM. 7

En el palacio de la Aljafería de Zaragoza, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos del día 12 de noviembre de 1999, se reúne la Comisión de Economía y Presupuestos.

La sesión es presidida por el Ilmo. Sr. don Manuel Giménez Abad, Presidente de la Comisión, asistido por el Ilmo. Sr. don José M.ª Becana Sanahuja, Vicepresidente de la Comisión, y por el Ilmo. Sr. don Javier Allué Sus, que actúa como Secretario en sustitución de la Secretaria titular, por ausencia de ésta. Asisten la Diputada Ilma. Sra. doña M.ª Isabel Abril Laviña y los Diputados Ilmos. Sres. don Gustavo Alcalde Sánchez (en sustitución del Ilmo. Sr. don Alfredo Sánchez Sán-

chez), don Vicente Atarés Martínez, don Manuel Guedea Martín, don José-Vicente Lacasa Azlor y don Juan-José Pérez Vicente, pertenecientes al G.P. Popular; la Ilma. Sra. doña Rosa M.ª Pons Serena (en sustitución del Ilmo. Sr. don Pedro-Luis García Villamayor), el Excmo. Sr. don Francisco Catalá Pardo y los Ilmos. Sres. don Daniel Alastuey Lizáldez, don Jesús-Miguel Franco Sangil y don Antonio Piazuelo Plou, pertenecientes al G.P. Socialista; la Ilma. Sra. doña Monserrat Costa Villamayor (en sustitución de la Ilma. Sra. doña Blanca Blasco Nogués), perteneciente al G.P. del Partido Aragonés; la Ilma. Sra. doña Yolanda Echeverría Gorospe (en sustitución del Ilmo. Sr. don Chesús Yuste Cabello), perteneciente al G.P. Chunta Aragonesista, y el Ilmo. Sr. don Jesús Lacasa Vidal, perteneciente al G.P. Mixto. Asisten como oyentes las Ilmas. Sras. doña Encarnación Mihi Tenedor y doña Carmen Cáceres Valdivieso, pertenecientes al G.P. Socialista. Actúa como Letrado don Adolfo Alonso Ortega.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente señala que el primer punto del orden del día, constituido por la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, se deja para el final.

A continuación, se entra en el segundo punto, constituido por la comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para informar sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000 en lo relativo a su Departamento.

Comparece el Excmo. Sr. don Alberto Larraz Vileta, Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, acompañado por el Jefe de su Gabinete, don Enrique Bernal.

El Sr. Larraz Vileta comienza su exposición recordando su intervención anterior ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en el sentido de que la misión última del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo es proveer servicios sanitarios y sociales de calidad y de fomento de empleo, que resuelvan las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas aragoneses y que sean financieramente sostenibles, para lo que se propone tender hacia una estructura de gestión descentralizada. Asimismo, considera que es necesario un replanteamiento de los servicios prestados, de manera que se reduzcan las desigualdades en salud y la prevención de los riesgos para la misma, promoviendo la participación social en este terreno.

Tras esta introducción, el Sr. Larraz Vileta procede, en primer lugar, a explicar el proyecto presupuestario del Departamento en sentido global, para pasar seguidamente a exponer las cifras del mismo atendiendo a los programas de cada uno de los organismos autónomos y de cada Dirección General de dicho Departamento.

Concluye su intervención haciendo un resumen de las principales novedades del citado proyecto presupuestario.

Finalizada la exposición del Sr. Consejero, se entra en el turno de intervención de los Grupos Parlamentarios, en el que hace uso de la palabra, en primer lugar, el representante del G.P. Izquierda Unida de Aragón, Sr. Lacasa Vidal, quien comienza su intervención saludando al Sr. Consejero y expresándole su satisfacción por algunas actuaciones previstas en el proyecto de Presupuesto. Asimismo, señala que presentará algunas propuestas en relación con diversos aspectos del articulado y con diversas partidas presupuestarias. El Sr. Lacasa Vidal, tras referirse a aspectos generales del proyecto de Presupuesto, expone su criterio sobre cuestiones concretas de dicho documento y formula diversas preguntas al Sr. Consejero, relativas a los convenios que tiene previstos con el Insalud para el funcionamiento del hospital Royo Villanova como hospital de referencia; a la suficiencia de las partidas presupuestadas para la terminación de la reforma de

los servicios de atención primaria; a las subvenciones al hospital de Jaca; al centro sociosanitario de Ejea; al banco de sangre y de tejidos, etcétera. Asimismo, muestra su preocupación por lo que considera una línea continuista en los programas de prevención —SIDA, educación para la salud, cáncer de mama, etcétera—.

A continuación, hace uso de la palabra la representante del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Echeverría Gorospe, quien agradece al Sr. Consejero el esfuerzo que se ha hecho para que el proyecto de Presupuestos estuviera en las Cortes a su tiempo. Seguidamente, realiza un análisis de diversas partidas presupuestarias correspondientes a los organismos autónomos y a las direcciones generales del Departamento, y formula una serie de preguntas al Sr. Consejero, relativas, entre otras cuestiones, al peligro de solapamiento entre la Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación, y el Servicio Aragonés de Salud u otros organismos del Departamento; a la suficiencia de la cantidad asignada al banco de sangre y de tejidos; a la culminación de la reforma de los servicios de atención primaria; a las inversiones en centros propios, etc.

En representación del G.P. del Partido Aragonés, interviene su portavoz, Sr. Allué Sus, que al iniciarse la sustanciación de este punto del Orden del día ha abandonado su lugar en la Mesa, conforme a lo establecido por el artículo 89 del Reglamento de la Cámara. El Sr. Allué Sus, tras dar la bienvenida al Sr. Consejero, se refiere a las necesidades sanitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón y hace un análisis global del proyecto de Presupuesto del Departamento, a la vez que expresa su conformidad con dicho proyecto y alaba el crecimiento del mismo. Concluye su intervención expresando al Sr. Consejero el apoyo del G.P. del Partido Aragonés.

Seguidamente, hace uso de la palabra la portavoz del G.P. Socialista, Sra. Pons Serena, quien comienza su intervención expresando su felicitación al Sr. Consejero por la rapidez en la presentación del proyecto de Presupuestos; por corresponderse este proyecto con el programa de actuación que presentó ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Cámara y por tratarse, a juicio de su Grupo Parlamentario, de un programa inversor y con visión de futuro. Tras expresar su satisfacción por el incremento presupuestario y señalar que se trata de un proyecto realista teniendo en cuenta la necesidades de la Comunidad Autónoma, realiza un análisis de los principales programas presupuestarios de los distintos organismos autónomos y direcciones generales del Departamento, a la vez que formula algunas preguntas al Sr. Consejero, relativas, entre otros aspectos, al destino de la partida prevista para el Instituto Ara-

gonés de Empleo; a las negociaciones con la Administración central en relación con el hospital Royo Villanova; al plan de urgencias y emergencias, etcétera.

Finalmente, hace uso de la palabra el portavoz del G.P. Popular, Sr. Alcalde Sánchez, quien considera que se trata de un proyecto presupuestario continuista en la forma y expansivo en el fondo, con partidas no territorializadas. Seguidamente, realiza un análisis crítico de diversos programas y partidas del proyecto de Presupuesto, y al hilo de este análisis formula una serie de preguntas al Sr. Consejero, relativas, entre otros aspectos, al banco de sangre y de tejidos —si ha tomado el proyecto anterior o si es otro nuevo y, en su caso, dónde se piensa construir—; a la gestión de las competencias en materia de formación; dónde se refleja la conversión de plazas de válidos en asistidos; a los gastos plurianuales con los que el Consejero se encontró al llegar al Departamento, etcétera. El Sr. Alcalde Sánchez concluye su exposición expresando la preocupación de su Grupo Parlamentario por el proyecto presupuestario, en líneas generales.

Concluido este turno de intervenciones, el Sr. Larraz Vileta responde a las cuestiones suscitadas por los portavoces de los Grupos Parlamentarios en sus respectivas exposiciones.

Agotado este punto del orden del día, el Sr. Presidente agradece al Sr. Consejero su presencia ante esta Comisión y, seguidamente, somete a la aprobación de la Comisión el acta de la sesión anterior, que es aprobada por unanimidad.

Agotado el orden del día, y no teniendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las trece horas.

El Secretario (en funciones) de la Comisión  
JAVIER ALLUÉ SUS  
V.º B.º

El Presidente de la Comisión  
MANUEL GIMÉNEZ ABAD

## ANEXO ORDEN DEL DÍA

1.— Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.— Comparecencia del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo al objeto de explicar el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000 en lo concerniente a su Departamento.

3.— Ruegos y preguntas.

## ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

- |  |   |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Textos aprobados             <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1. Leyes                 <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1.1. Proyectos de Ley</li> <li>1.1.2. Propositiones de Ley</li> </ol> </li> <li>1.2. Propositiones no de Ley                 <ol style="list-style-type: none"> <li>1.2.1. Aprobadas en Pleno</li> <li>1.2.2. Aprobadas en Comisión</li> </ol> </li> <li>1.3. Mociones                 <ol style="list-style-type: none"> <li>1.3.1. Aprobadas en Pleno</li> <li>1.3.2. Aprobadas en Comisión</li> </ol> </li> <li>1.4. Resoluciones                 <ol style="list-style-type: none"> <li>1.4.1. Aprobadas en Pleno</li> <li>1.4.2. Aprobadas en Comisión</li> </ol> </li> <li>1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado</li> <li>1.6. Expedientes de modificación presupuestaria</li> <li>1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón</li> </ol> </li> <li>2. Textos en tramitación             <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1. Proyectos de Ley</li> <li>2.2. Propositiones de Ley</li> <li>2.3. Propositiones no de Ley                 <ol style="list-style-type: none"> <li>2.3.1. Para su tramitación en Pleno</li> <li>2.3.2. Para su tramitación en Comisión</li> </ol> </li> <li>2.4. Mociones                 <ol style="list-style-type: none"> <li>2.4.1. Para su tramitación en Pleno</li> <li>2.4.2. Para su tramitación en Comisión</li> </ol> </li> <li>2.5. Interpelaciones</li> <li>2.6. Preguntas                 <ol style="list-style-type: none"> <li>2.6.1. Para respuesta oral en Pleno</li> <li>2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente</li> <li>2.6.3. Para respuesta oral en Comisión</li> <li>2.6.4. Para respuesta escrita                     <ol style="list-style-type: none"> <li>2.6.4.1. Preguntas que se formulan</li> <li>2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas</li> </ol> </li> </ol> </li> <li>2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado</li> <li>2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón</li> <li>2.9. Expedientes de modificación presupuestaria</li> </ol> </li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Textos rechazados             <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1. Proyectos de Ley</li> <li>3.2. Propositiones de Ley</li> <li>3.3. Propositiones no de Ley</li> <li>3.4. Mociones</li> <li>3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado</li> <li>3.6. Expedientes de modificación presupuestaria</li> </ol> </li> <li>4. Textos retirados             <ol style="list-style-type: none"> <li>4.1. Proyectos de Ley</li> <li>4.2. Propositiones de Ley</li> <li>4.3. Propositiones no de Ley</li> <li>4.4. Mociones</li> <li>4.5. Interpelaciones</li> <li>4.6. Preguntas</li> <li>4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado</li> <li>4.8. Expedientes de modificación presupuestaria</li> </ol> </li> <li>5. Otros documentos             <ol style="list-style-type: none"> <li>5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)</li> <li>5.2. Planes y programas remitidos por la DGA</li> <li>5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias</li> <li>5.4. Resoluciones interpretativas</li> <li>5.5. Otras resoluciones</li> <li>5.6. Régimen interior</li> <li>5.7. Varios</li> </ol> </li> <li>6. Actividad parlamentaria             <ol style="list-style-type: none"> <li>6.1. Comparecencias                 <ol style="list-style-type: none"> <li>6.1.1. De miembros de la DGA</li> <li>6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA</li> <li>6.1.3. Otras comparecencias</li> </ol> </li> <li>6.2. Actas                 <ol style="list-style-type: none"> <li>6.2.1. De Pleno</li> <li>6.2.2. De Diputación Permanente</li> <li>6.2.3. De Comisión</li> </ol> </li> </ol> </li> <li>7. Composición de los órganos de la Cámara</li> <li>8. Justicia de Aragón</li> </ol> |
|--|---|



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 235 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1999, en papel o microficha: 10.662 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1999, en papel y microficha: 12.628 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1998, en microficha: 114.065 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.